

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE INICIO PERMISO VERTIMIENTOS ENERO DEL 2013

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-004-01-13
ARMENIA, CUATRO (04) DE
ENERO DE
DOS MIL TRECE (2.013).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 06032**, presentada por el señor **MARIO ALVAREZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.512.238**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **"1) LOTE #6 CONDOMINIO CARACOLÍES"** ubicado en la vereda **PADILLA**, del municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-131516** y cédula catastral número **63401000100040167000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo, sólo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante Recibo de Caja No. 3394 de

02/08/2012 por concepto de pago de visita técnica y publicaciones de actos administrativos, por valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$182.150) M/CTE.**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA.

Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó: CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS

Revisó: Dra: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

AUTOS DE INICIO PERMISO VERTIMIENTOS FEBRERO DEL 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-030-02-13
ARMENIA, VEINTISIETE (27) DE
FEBRERO DE
DOS MIL TRECE (2.013).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 0326-13**, presentada por el señor **JUAN CARLOS MARÍN BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.551.421 expedida en Armenia (Q.)**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **LOTE #4 CONDOMINIO CAMPESTRE HORIZONTES** ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN JUAN DE CAROLINA)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-112727** y cédula catastral número **6369000000100275802**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO

DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5797 del 18/01/2013: Por concepto de pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Lote 4 Condo Camp/ Horizonte V/ San Juan De Carolina Municipio de Salento, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$182.150.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró y Revisó: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-026-02-13
ARMENIA, VEINTISÉIS (26) DE
FEBRERO DE
DOS MIL TRECE (2.013).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 08307-2012**, presentada por la señora **LUZ MARINA GARCÍA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.488.845 expedida en Armenia Q.**, quien actúa

en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE - LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-186307** y cédula catastral número **00020000439600**, a través de apoderado el señor **JOSÉ IRLEY GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número **17.098.919 expedida en Bogotá**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-4660 del 16/09/2012: Por concepto de pago de la fac 12892 correspondiente a un vertimiento, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$182.150.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró y Revisó: Katherine Parra P.

RESOLUCIONES PERMISO DE VERTIMIENTO ENERO DEL 2013

RESOLUCIÓN No. 014

(ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013))

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA

MARÍA TRINIDAD VARGAS LONDOÑO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, a la señora **MARÍA TRINIDAD VARGAS LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.471.633 expedida en Armenia (Q.)**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE DE TERRENO LOTE UNO (1) (VILLA TRINI)** ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-176530** y cédula catastral **No. 63001000200004082000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

| | | |
|---|---|----------------------|
| Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica) | EPA E.S.P. | |
| Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua) | Suelo | |
| Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio) | Doméstico (vivienda) | |
| Nombre del predio o proyecto | 1) LOTE DE TERRENO LOTE UNO (1) (VILLA TRINI) | |
| Matrícula inmobiliaria y código catastral | 280-176530 | 63001000200004082000 |
| Localización del predio o proyecto | Vereda PANTANILLO , del Municipio de ARMENIA (Q.) | |
| Sistema receptor (coordenadas x, y). | 63001000200004082000 | |
| Tipo de sistema de tratamiento | Doméstico: Material, construido y en funcionamiento. | |
| Caudal de la descarga | Sin Información | |

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) LOTE DE TERRENO LOTE UNO (1) (VILLA TRINI)** ubicado en la

Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema de tratamiento construido en material y en funcionamiento, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, cumpliendo con la normativa ambiental y el RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la

eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién

podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARÍA TRINIDAD VARGAS LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.471.633 expedida en Armenia (Q.)**, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA.

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

- RESOLUCIÓN No. 013 -

(ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013))

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LA SEÑORA AMANDA RESTREPO RAMÍREZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, a la señora **AMANDA RESTREPO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.014.806 expedida en Quimbaya Q.**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) VILLA ANDREA. - LOTE DE TERRENO UNO (01) VILLA ANDREA** ubicado en la Vereda **NARANJAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-186801** y cédula catastral **No. 000-002-0007-0289-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

| | | |
|---|---|-----------------------|
| Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica) | Red C.M.A. del Municipio de Circasia Q. (Comité de Cafeteros) | |
| Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua) | Suelo | |
| Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio) | Doméstico (vivienda) | |
| Nombre del predio o proyecto | 1) VILLA ANDREA. - LOTE DE TERRENO UNO (01) VILLA ANDREA | |
| Matrícula inmobiliaria y código catastral | 280-186801 | 000-002-0007-0289-000 |
| Localización del predio o proyecto | Vereda NARANJAL, del Municipio de CIRCASIA (Q.) | |
| Sistema receptor (coordenadas x, y). | 000-002-0007-0289-000 | |
| Tipo de sistema de tratamiento | Doméstico: Prefabricado implementado | |
| Caudal de la descarga | Sin Información | |

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) VILLA ANDREA. - LOTE DE TERRENO UNO (01) VILLA ANDREA** ubicado en la vereda **NARANJAL** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se determinó del análisis de la documentación que el predio cuenta con un sistema prefabricado completo en proceso de instalación, por lo tanto, el permiso quedará **condicionado a la conexión y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, otorgándose un plazo de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para realizar las obras del sistema pendiente.**

Parágrafo: Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo

Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con el Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **AMANDA RESTREPO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.014.806** expedida en **Quimbaya Q.**, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA.

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

- RESOLUCIÓN No. 029 -

(VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013))

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LOS SEÑORES

VIRGILIO OCAMPO SÁNCHEZ y ALBA LUZ CRUZ ARCE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, a los señores **VIRGILIO OCAMPO SÁNCHEZ** y **ALBA LUZ CRUZ ARCE**, identificados con cédula de ciudadanía número **7.521.233** y **24.573.064** respectivamente, quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio: **1) LOTE TRECE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la Vereda **CALARCÁ**, del Municipio de **CALARCÁ (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-36772** y cédula catastral **No. 63130000100010581804**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

| | | |
|---|---|--------------------------|
| Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica) | Red La Bella del Municipio de Calarcá Q. (Comité de Cafeteros) | |
| Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua) | Suelo | |
| Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio) | Doméstico (vivienda) | |
| Nombre del predio o proyecto | 1) LOTE TRECE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA | |
| Matrícula inmobiliaria y código catastral | 282-36772 | 631300001 00010581804 |

| | |
|--------------------------------------|--|
| Localización del predio o proyecto | Vereda CALARCÁ , del Municipio de CALARCÁ (Q.) |
| Sistema receptor (coordenadas x, y). | 63130000100010581804 |
| Tipo de sistema de tratamiento | Doméstico: Prefabricado por implementar |
| Caudal de la descarga | Sin Información |

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) LOTE TRECE PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del municipio de **CALARCÁ (Q.)**, se determinó del análisis de la documentación que en el predio no se encuentra construido el sistema, por lo tanto, el permiso quedará **condicionado a la construcción o implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, otorgándose un plazo de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para realizar las obras del sistema pendiente.**

Parágrafo: Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333

de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar

descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar

en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con el Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores **VIRGILIO OCAMPO SÁNCHEZ** y **ALBA LUZ CRUZ ARCE**, identificados con cédula de ciudadanía número **7.521.233** y **24.573.064** respectivamente, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA.

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIONES PERMISO DE VERTIMIENTO FEBRERO DEL 2013

RESOLUCIÓN No. 049

CINCO (05) DE FEBRERO DE 2013)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LA SEÑORA

LUZ ADRIANA ZAPATA ALVIAR Y OTRAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, a las señoras **LUZ ADRIANA ZAPATA ALVIAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.911.870 expedida en Armenia Q.**, **LINA MARÍA ZAPATA ALVIAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.917.751 expedida en Armenia Q.**, e **ISABEL CRISTINA ZAPATA ALVIAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.902.387 expedida en Armenia Q.**, quienes actúan en calidad de **PROPIETARIAS** del predio: **“LA CECILIA”** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDÉN**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-19395** y cédula catastral **No. 00-1-002-017/021**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

| | | |
|---|--|------------------|
| Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica) | ES AQUÍN S.A. (E.S.P.) | |
| Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua) | Suelo | |
| Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio) | Doméstico (vivienda) | |
| Nombre del predio o proyecto | LA CECILIA | |
| Matrícula inmobiliaria y código catastral | 280-19395 | 00-1-002-017/021 |
| Localización del predio o proyecto | Vereda PARAJE EL EDÉN , del Municipio de LA TEBAIDA (Q.) | |
| Sistema receptor (coordenadas x, y). | 00-1-002-017/021, | |
| Tipo de sistema de tratamiento | Doméstico: Construido en material y en funcionamiento. | |
| Caudal de la descarga | Sin Información | |

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **“LA CECILIA”** ubicado en la Vereda **PARAJE EL EDÉN**, del

Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, se evidencio que cuenta con un sistema construido en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su

funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a

medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del

interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **LUZ ADRIANA ZAPATA ALVIAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.911.870 expedida en Armenia Q.**, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Dra. María Elena Ramírez Salazar

Revisó: Dra. María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCIÓN Nº 047 CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas al predio *Lote El Volga* identificado con ficha catastral 00-01-0002-0131-000 y Matrícula Inmobiliaria N° 282-15441, ubicado en la Vereda Bohemia del Municipio de Calarcá (Q.), de propiedad del señor **LUIS EDUARDO PARRA DÚQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 9.734.741 expedida en Armenia

Q., por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo: No obstante lo anterior, el interesado podrá solicitar nuevamente el permiso de vertimiento, una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se pronuncie sobre la sustracción del área de reserva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor **LUIS EDUARDO PARRA DÚQUE** o a su Apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desijación del edicto.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró y Revisó: Abg. María Elena Ramírez Salazar
Profesional especializado
Ing. Luis Ernesto Carrasco V.
Profesional especializado

CONCECIONES DE AGUA

**AUTOS DE INICIO
CONCESIÓN DE AGUAS
OCTUBRE DEL 2012**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES
SCSA AIC – 547-10-12
DORIS GOMEZ CARDENAS
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE
OCTUBRE DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** a la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Superficiales para uso **Domestico y de Riego** presentado por el Señor **FLORIS JOAN BARON VAN PALLANDT**, Actuando como apoderado identificado con Cedula de identificado con Cedula de Ciudadanía número 79.940.343.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1.993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, por la Suma de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE previa la cancelación de los derechos y valores respectivos ante la tesorería de la entidad la suma de DIEZ Y SIETE MIL SEIS SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.650.00), conforme a lo ordenado por el Acuerdo N°. 007 de 2004, emanado Concejo Directivo y la Resolución N° 007 del 081 de febrero 13 de 2012, expedida por la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**,

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

**LINA MARIA PARRA SEPULVEDA
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental**

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

**AUTOS DE INICIO
CONCESIÓN DE AGUAS
NOVIEMBRE DEL 2012**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES SCSA – AIC-584 -
11- 12
ARMENIA QUINDIO,
PRIMERO (01) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL
DOCE (2.012)**

DISONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Subterráneas para uso pecuario, presentada por la Señora **BLANCA OLIVA BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía No.24.474.954, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, solicitud tendiente a obtener permiso de Concesión de Aguas Superficiales para el desarrollo de actividades pecuarias, sobre el predio denominado **LOTE MIRAMAR**, localizado en la Vereda **LA PALMERA**, jurisdicción del municipio de Salento, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No 280-166814 y código catastral No. 000000080182000..

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1.993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, por ello procédase a la realización y publicación de los avisos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, la suma de **CIENTOTREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$135.200,00)**, por concepto de la **visita técnica** de permiso para concesión de agua superficial, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, previa a la notificación del presente acto administrativo. La Visita técnica se realizará a los sitios objeto de la solicitud de permiso de concesión de agua superficial, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.**, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ. Valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, previa a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, el primer (01) día, del mes de Noviembre de dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA PARRA SEPULVEDA

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyectó: Carlos Arteaga
Revisó y corrigió: Luz Piedad Arbeláez P.

AUTOS DE INICIO CONCESIÓN DE AGUAS DICIEMBRE DEL 2012

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SCSA AIC – 687-12-12
FINCA PALMICHAL, VEREDA RIO ROJO, GENOVA
ARMENIA QUINDIO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** a la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola al Señor **ATÍLANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.522.447 expedida en Armenia Quindío, en calidad de propietario del predio denominado “PALMICHAL” ubicado en la Vereda Rio Rojo del municipio de Génova Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-18606, la cual quedó radicada con el No. 05442.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1.993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA PARRA SEPULVEDA

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES SCSA - AIC – 696-12-
12
PREDIO ZIMBAWE JERUSALEN 1,
VEREDA SAN ANTONIO, CIRCASIA
DORIS GOMEZ CARDENAS
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Subterráneas para uso pecuario y riego, presentada por las Señoras **DORIS GOMEZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.456.314 expedida en Armenia Quindío, en calidad de Propietaria y **JULIETA GOMEZ BARCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.920.926 expedida en Armenia Quindío, quien obra con poder general otorgado por las señoras **MARÍA TERESA HURTADO GÓMEZ**, cc 41.899.057 expedida en Armenia y **MARIA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ**, cc 41.920.926 expedida en Armenia, presentaron ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, solicitud tendiente a obtener permiso de Concesión de Aguas Superficiales para el uso pecuario y riego, sobre el predio denominado **"ZIMBAWE JERUSALEN 1"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA**, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-185.158, la cual quedó radicada con el No. 06576.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1.993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, por ello procédase a la realización y publicación de los avisos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **CIENTOTREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$135.200,00)**, por concepto de la **visita técnica** de permiso para concesión de agua superficial, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, previa a la notificación del presente acto administrativo. La Visita técnica se realizará a los sitios objeto de la solicitud de permiso de concesión de agua superficial, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.**, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ. Valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, previa a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los siete (07) días, del mes de Diciembre de dos mil doce (2012).

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

LINA MARIA PARRA SEPULVEDA

Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental.

Proyectó y elaboró: Luz Piedad Arbeláez Pérez.

**AUTOS DE INICIO
CONCESIÓN DE AGUAS
FEBRERO DEL 2013**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE
CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES
SCSA AIC 065 - 02-12**

**ARMENIA, DIECISIETE (17) DE
FEBRERO DE DOS MIL DOCE
(2012)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora **SILVIA ELENA HINCAPIE VELASQUEZ**, identificada

con cédula número **41.917.549** expedida en Armenia, propietaria del predio **HACIENDA CORCEGA**, localizado en la vereda **PUEBLO NUEVO**, jurisdicción del municipio de Quimbaya, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-75094., tendiente a obtener permiso de concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades agrícolas a captar de la quebrada **MALABAR**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, con base en lo pagado en la Tesorería de la Entidad; suma que asciende a **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (M/CTE) (\$45.250)**, según recibo de Caja No. 6009 del 25 de Noviembre de 2011. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No. 110 de febrero 04 de 2011, expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO FRANCO

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Carlos Arteaga

Revisó: Carlos Andrés Velasco

RESOLUCIONES CONCESION DE AGUAS DICIEMBRE DEL 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 1084 DE DICIEMBRE VEINTE (20) DEL DOS

MIL DOCE (2012) , POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A LA ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA con Nit. No. 890001290-3, Representada legalmente por el señor NELSON RAMIREZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.498.036 de Armenia, Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario para el predio ubicado en el Kilómetro 10 vía al Aeropuerto El Edén Armenia – La Tebaida Quindío, de la siguiente manera:

| Nombre de la fuente | Caudal Aforado Lts/Seg | Caudal Concedido (L/S) | Uso | Cuenca |
|-----------------------|------------------------|------------------------|-----------|--------------|
| Quebrada Las Delicias | 20 | 20 | Piscícola | Río La Vieja |

PARÁGRAFO PRIMERO: la concesión a que se refiere este artículo no puede ser utilizada sin la aprobación de planos y de obras hidráulicas.

PARRAGRAFO SEGUNDO: El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO TERCERO: El sistema de captación será por Gravedad

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar al beneficiario de la concesión de aguas, un **plazo de treinta días (30) calendario** contados partir de la notificación del presente acto administrativo para que

proceda a presentar los planos y memorias de diseño de la obra de captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado para ser sometidos a estudio y aprobación por parte de esta Corporación.

PARAGRAFO: Los Planos y Memorias de Diseño de que trata el presente Artículo deberán ser elaborados por un profesional en la materia debidamente acreditado.

ARTICULO TERCERO: Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

PARÁGRAFO: El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

ARTICULO CUARTO: El Concesionario será responsable del pago de la tarifa de seguimiento ambiental, conforme lo establece la resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberán allegar dentro del término de **diez (10)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, los costos de inversión y de operación del proyecto.

ARTICULO QUINTO: Advertir al concesionario, que en el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, debe de dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 1541 de 1978, en el sentido de obtener el permiso de ocupación de cauce.

ARTICULO SEXTO: Advertir al concesionario, que en el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, debe de dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 3930 de 2.010, en el sentido de obtener el permiso de vertimiento de aguas.

ARTICULO SEPTIMO: El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así mismo deberán cuando se requiera por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ** presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del decreto 2811 de 1974.

ARTICULO OCTAVO: Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**

circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

PARRAGRAFO: En caso de que se produzca la tradición de los bienes mediante los cuales se presta el servicio para la utilización de la concesión, el nuevo propietario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión. LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, la ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín de la Corporación autónoma Regional del Quindío, a costa del interesado el cual tendrá un valor de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.300).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante legal de la ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA, su apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoria, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

Dada en Armenia Quindío a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA PARRA SEPULVEDA

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyecto y elaboro: Mary Barco

Revisión técnica: Carlos Arteaga

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1068 DE DICIEMBRE CIES Y OCHO (18) DEL 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A LA SOCIEDAD AGRO HOLANDESA S.A.S.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad AGRO HOLANDESA S.A.S Nit. No. 0900 426 828-5, representada legalmente por el señor JAMES PICO GERARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.153.043, Concesión de Aguas Superficiales para uso Agrícola para el predio denominado EL PINAR ubicado en la Vereda Cruces del municipio de Finlandia, de la siguiente manera:

| Nombre de la fuente | Caudal Aforado Lts/Seg | Caudal Concedido (L/S) | Uso | Cuenca |
|---------------------|------------------------|------------------------|----------|----------------|
| Quebrada Tapón | 274 | 1 | Agrícola | Q. Buena vista |

PARÁGRAFO PRIMERO: la concesión a que se refiere este artículo no puede ser utilizada sin la aprobación de planos y de obras y sin su debida construcción por parte del titular de la concesión.

PARRAGRAFO SEGUNDO: El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO TERCERO: El sistema de captación será por Bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar al beneficiario de la concesión de aguas, un **plazo de treinta días (30) calendario** contados partir de la notificación del presente acto administrativo para que proceda a presentar los planos y memorias de diseño de la obra de captación y control del caudal concesionado para ser sometidos a estudio y aprobación por parte de esta Corporación.

PARAGRAFO: Los Planos y Memorias de Diseño de que trata el presente Artículo deberán ser elaborados por un profesional en la materia debidamente acreditado..

ARTICULO TERCERO: Ordenar al concesionario, conservar el caudal ambiental en la fuente denominada quebrada Tapón, afluente de la quebrada La Che ubicada en el predio El pinar de la vereda Cruces del Municipio de Finlandia, en un porcentaje mínimo del 50%, a fin de contribuir con el sostenimiento de los sistemas acuáticos y el desarrollo de las actividades socioeconómicas de los usuarios, para lo cual se debe de dejar el reposo en la captación para la continuación del flujo aguas abajo de la corriente en mención.

ARTICULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el beneficiario deberá ejecutar un Plan Para El Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua en un término perentorio de **sesenta (60) días calendario**, siguiente a la notificación de la presente resolución, para ser sometido a

estudio y aprobación por parte de ésta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

PARÁGRAFO: El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

ARTICULO SEXTO: El Concesionario será responsable del pago de la tarifa de seguimiento ambiental, conforme lo establece la resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberán allegar dentro del término de **diez (10)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, los costos de inversión y de operación del proyecto

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al concesionario, que en el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, debe de dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 3930 de 2.010, en el sentido de obtener el permiso de vertimiento de aguas de uso agrícola.

ARTÍCULO OCTAVO: La **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así mismo deberán cuando se requiera por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ** presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO: Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**

PARRAGRAFO: En caso de que se produzca la tradición de los bienes mediante los cuales se presta el servicio para la utilización de la concesión, el nuevo

propietario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión. LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, el señor JAMES PICO GERARDO, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín de la **CORPORACIÓN DEL QUINDIO - CRQ**, a costa del interesado cuyo valor es de veinte nueve mil pesos moneda corriente. (\$29.300)

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante legal del Sociedad AGRO HOLANDESA S.A.S, su apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

ARTÍCULO VEGECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

Dada en Armenia Quindío a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA PARRA SEPULVEDA

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyecto y elaboro: Mary Barco

Reviso: Luz Piedad Arbelaez

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1091 DE
DICIEMBRE VEINTIUNO (21) DEL
2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
INDUSTRIAL A LA SOCIEDAD
INGENIERIA DE VIAS S.A**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A, identificado con NIT N° 800186228-2, representada legalmente por el señor JESUS ANTONIO COTECHA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.265.798 de Bogotá, Concesión de Aguas Superficiales para uso industrial, para el predio denominado LOTE DOS (2) FINCA CALIFORNIA, ubicado en la Vereda BARRAGAN del municipio de CALARCA, de la siguiente manera:

| Nombre de la fuente | Caudal Aforado Lts/Seg | Caudal Concedido (L/S) | Uso | Tiempo de succión |
|---------------------|------------------------|------------------------|------------|-------------------|
| Lago N° 1 | 2,31 | 2,31 | Industrial | 10 horas |

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de captación será por bombeo

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación y control de caudal

para derivar el caudal otorgado mediante el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Aprobar las obras hidráulicas construidas para la captación, conducción, almacenamiento y distribución de aguas superficiales solicitada por la sociedad "INGENIERIA DE VIAS S.A".

ARTICULO CUARTO: Determinar como valor único por los servicios de evaluación, control y seguimiento al permiso de concesión de aguas, otorgado mediante la presente resolución, la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTAY TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.183.167), valor que debe de ser cancelado en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, previa la notificación personal del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo, así mismo

PARÁGRAFO: El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el beneficiario deberá formular un Plan Para El Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua en un término perentorio de **sesenta (60) días calendario**, siguiente a la notificación de la presente resolución, para ser sometido a estudio y aprobación por parte de ésta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al concesionario, que en el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, debe de dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 3930 de 2.010, en el sentido de obtener el permiso de vertimiento de aguas para actividad agrícola.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así mismo deberán cuando se requiera por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el

Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.**

PARRAGRAFO: En caso de que se produzca la tradición de los bienes mediante los cuales se presta el servicio para la utilización de la concesión, el nuevo propietario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión. LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ,** con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua,

se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Que de conformidad al Comunicado Interno No 222 de fecha marzo 23 de 2.010 “**LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN**”, emanado de la Subdirección de Ejecución de Políticas Ambientas de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y teniendo en cuenta el caudal concesionado de 2.31 L/S, para uso industrial, el concesionario no tiene la obligación de instalar sistema de medición, ordenados por el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a costa del interesado

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante legal del Sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A, su apoderado

o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGECIMO: Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

Dada en Armenia Quindío a los veintiuno (21) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA PARRA SEPULVEDA

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyecto y elaboró: Mary Barco

Revisión Técnica: Carlos Arteaga

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1090 DE DICIEMBRE VEINTIUNO (21) DEL 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A LA SOCIEDAD MI POLLO S.A**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad MI POLLO S.A, identificado con NIT N° 0801004334-9, representada legalmente por la señora MELBA INES URIBE LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.889.672 de Armenia, Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario para el

predio denominado MIRAMAR- LOTE DE TERRENO LOTE C, ubicado en la Vereda EL CASTILLO del municipio de MONTENEGRO, de la siguiente manera:

| Nombre de la fuente | Caudal Aforado Lts/Seg | Caudal Concedido (L/S) | Uso | Tiempo de succión |
|----------------------|------------------------|------------------------|---------|-------------------|
| Quebrada El Castillo | 1.17 | 1,17 lit/seg | Avícola | 11 horas |

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de captación será por bombeo

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación y control de caudal para derivar el caudal otorgado mediante el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación de aguas superficiales solicitada por la "Mi Pollo S.A."

ARTICULO CUARTO: Determinar como valor único por los servicios de evaluación, control y seguimiento al permiso de concesión de aguas, otorgado mediante la presente resolución, la suma de OCHO MILLONES QUINIETOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.543.499), valor que debe de ser cancelado en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, previa la notificación personal del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 96 de la ley 633 de 2000.

ARTICULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el beneficiario deberá ejecutar un Plan Para El Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua en un término perentorio de **sesenta (60) días calendario**, siguiente a la notificación de la presente resolución, para ser sometido a estudio y aprobación por parte de ésta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo, así mismo

PARÁGRAFO: El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar al concesionario, conservar el caudal ambiental en la fuente Quebrada El Castillo, ubicada en el Departamento del Quindío, Municipio de Montenegro, Vereda el castillo, predio Miramar - lote de terreno lote c, en un porcentaje mínimo del 50%, a fin de contribuir con el sostenimiento de los sistemas acuáticos y el desarrollo de las actividades socioeconómicas de los usuarios, para lo cual se debe de dejar el rebose en la captación para la continuación del flujo aguas abajo de la corriente en mención.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir al concesionario, que en el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, debe de dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 3930 de 2.010, en el sentido de obtener el permiso de vertimiento de aguas.

ARTÍCULO NOVENO: El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así mismo deberán cuando se requiera por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO: Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.**

PARRAGRAFO: En caso de que se produzca la tradición de los bienes mediante los cuales se presta el servicio para la utilización de la concesión, el nuevo propietario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que

se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión. LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y

cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, la sociedad MI POLLO S.A, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Que de conformidad al Comunicado Interno No 222 de fecha fecha marzo 23 de 2.010 “**LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN**”, emanado de la Subdirección de Ejecución de Políticas Ambientas de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y teniendo en cuenta el caudal concesionado de 1.17 L/S, para uso pecuario, el concesionario no tiene la obligación de instalar sistema de medición, ordenados por el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a costa del interesado

ARTÍCULO VIGECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante legal del Sociedad MI POLLO S.A, su apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la

fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

Dada en Armenia Quindío a los veintiuno (21) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA PARRA SEPULVEDA

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyecto y elaboró: Mary Barco

Revisión Técnica: Carlos Arteaga

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1074 DE DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DEL 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A LA SOCIEDAD VELASQUEZ CIA S.C.A**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad VELASQUEZ CIA S.C.A, identificado con NIT N° 801.001.699-8, representada legalmente por la señora OLGA INES VELASQUEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 41.894.480, Concesión de Aguas Superficiales para uso Agrícola para el predio denominado EL PLACER, ubicado en la Vereda La Julia del municipio de Circasia, de la siguiente manera:

| Nombre de la fuente | Caudal Aforado Lts/Seg | Caudal Concedido (L/S) | Uso | Cuenca |
|---------------------|------------------------|------------------------|----------|-----------|
| Quebrada Risaraldia | 18 | 0,2 | Agrícola | Rio Roble |

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la

ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de captación será por bombeo

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar al beneficiario de la concesión de aguas, **un plazo de treinta días (30) calendario** contados partir de la notificación del presente acto administrativo para que proceda a presentar los planos y memorias de diseño de la obra de captación, conducción, almacenamiento, control y restitución de sobrantes del caudal concesionado para ser sometidos a estudio y aprobación por parte de esta Corporación.

PARAGRAFO: Los Planos y Memorias de Diseño de que trata el presente Artículo deberán ser elaborados por un profesional en la materia debidamente acreditado.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al concesionario, conservar el caudal ambiental en la fuente denominada Quebrada Risaralda afluente de la quebrada Peñoles que a su vez es afluente del río Espejo, el cual desemboca en el río roble, ubicada en el Departamento del Quindío, Municipio de Circasia, Vereda La Julia, predio El Placer, en un porcentaje mínimo del 50%, a fin de contribuir con el sostenimiento de los sistemas acuáticos y el desarrollo de las actividades socioeconómicas de los usuarios, para lo cual se debe de dejar el rebose en la captación para la continuación del flujo aguas abajo de la corriente en mención.

ARTICULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el beneficiario deberá ejecutar un Plan Para El Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua en un término perentorio de **sesenta (60) días calendario**, siguiente a la notificación de la presente resolución, para ser sometido a

estudio y aprobación por parte de ésta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo, así mismo

PARÁGRAFO: El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

ARTÍCULO SEXTO: El Concesionario será responsable del pago de la tarifa de seguimiento ambiental, conforme lo establece la resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberán allegar dentro del término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, los costos de inversión y de operación del proyecto

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al concesionario, que en el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, debe de dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 3930 de 2.010, en el sentido de obtener el permiso de vertimiento de aguas para actividad agrícola.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así mismo deberán cuando se requiera por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ** presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente,

sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.**

PARRAGRAFO: En caso de que se produzca la tradición de los bienes mediante los cuales se presta el servicio para la utilización de la concesión, el nuevo propietario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión. LA **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO,** está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ,** con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ,** se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACION AUTONOMA**

REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, la señora **OLGA INES VELASQUEZ VILLEGAS**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Que de conformidad al Comunicado Interno No 222 de fecha marzo 23 de 2.010 “**LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN**”, emanado de la Subdirección de Ejecución de Políticas Ambientas de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y teniendo en cuenta el caudal concesionado de 0,2 L/S, para uso agrícola, el concesionario no tiene la obligación de instalar sistema de medición, ordenados por el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a costa del interesado

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante legal del Sociedad **VELASQUEZ Y CIA SCA**, su apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGECIMO: Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

Dada en Armenia Quindío a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA PARRA SEPULVEDA

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyecto y elaboró: Mary Barco

Revisión: Luz Piedad Alvarez

Revisión Técnica: Carlos Arteaga

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1089 DE DICIEMBRE VEINTIUNO (21) DEL 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO A LA SEÑORA YOLANDA PEREZ SALAZAR**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **YOLANDA PEREZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.483.389, Concesión de Aguas Superficiales para uso Domestico para el predio denominado **LOTE EL DIAMANTE** ubicado en la Vereda Rio Arriba “Cócora” del municipio de Salento, de la siguiente manera:

| Nombre de la fuente | Caudal Aforado Lts/Seg | Caudal Concedido (L/S) | Uso | Cuenca |
|---------------------|------------------------|------------------------|-----------|-------------|
| Nacimiento La Leona | 0,26 | 0.01 | Domestico | Rio Quindío |

PARÁGRAFO PRIMERO: la concesión a que se refiere este artículo no puede ser utilizada sin la aprobación de obras hidráulicas.

PARRAGRAFO SEGUNDO: El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la

ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO TERCERO: El sistema de captación será por Gravedad

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación y control de caudal para derivar el caudal otorgado mediante el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: La titular de la concesión dispone para la construcción de la obra de un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El Concesionario será responsable del pago de la tarifa de seguimiento ambiental, conforme lo establece la resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberán allegar dentro del término de **diez (10)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, los costos de inversión y de operación del proyecto.

ARTICULO QUINTO: Ordenar al concesionario, conservar el caudal ambiental nacimiento de agua denominado La Leona, Ubicada en la vereda Cócora del Municipio de Salento – Departamento del Quindío en un porcentaje mínimo del 50%, a fin de contribuir con el sostenimiento de los sistemas acuáticos y el desarrollo de las actividades socioeconómicas de los usuarios, para lo cual se debe de dejar el rebose en la captación para la continuación del flujo aguas abajo de la corriente en mención.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al concesionario, que en el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, debe de dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 3930 de 2.010, en el sentido de obtener el permiso de vertimiento de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO: La **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así mismo deberán cuando se requiera por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ** presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO: Para resolver las controversias que se susciten con motivo

de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**

PARRAGRAFO: En caso de que se produzca la tradición de los bienes mediante los cuales se presta el servicio para la utilización de la concesión, el nuevo propietario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión. LA **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el beneficiario deberá ejecutar un Plan Para El Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua en un término perentorio de **sesenta (60) días calendario**, siguiente a la notificación de la presente resolución, para ser sometido a estudio y aprobación por parte de ésta Corporación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

PARÁGRAFO: El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, la señora YOLANDA PEREZ SALAZAR, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín de la Corporación Regional del Quindío, a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora YOLANDA PEREZ SALAZAR, su apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO: Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.**

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

Dada en Armenia Quindío a los veintiuno (21) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA PARRA SEPULVEDA

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyecto y elaboró: Mary Barco

Revisión Técnica: Carlos Arteaga

FORESTAL

**AUTOS DE INICIO FORESTAL
JULIO DEL 2012**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE TERRENO (VERSALLES), VEREDA LA PRIMAVERA, CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 368-07-12
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ (10) DE JULIO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **FANNY IZA DE HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.563.361 expedida en Calarcá Quindío, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE TERRENO (VERSALLES)**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **282-18621** y ficha catastral número **00-01-0007-0067-000** ubicado en la Vereda **LA PRIMAVERA** del Municipio de **CALARCÁ**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.792.019 expedida en Cartagena Bolívar, quien actúa en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada **UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO** identificada con NIT número 0900257399-1.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la

Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

ADRIANA LUCIA DUQUE VELASCO.

Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental (E)

Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**AUTOS DE INICIO FORESTAL
DICIEMBRE DEL 2012**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DEL QUINDIO
EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO LOTE EL REFUGIO, VEREDA LA
VIRGINIA, CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-682-12-12
ARMENIA QUINDIO CUATRO (04) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por las señoras **MARIA ANTONIA VARGAS DE LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.564.805** expedida en Armenia (Quindío), **LILIANA LONDOÑO VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.896.285** expedida en Armenia (Quindío) **MARTHA EUGENIA LONDOÑO VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.890.521** expedida en Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **LOTE EL REFUGIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-34494** y ficha catastral número **00-01-0010-0143-000.**, ubicado en la **VEREDA LA VIRGINIA**, del municipio de **CALARCA (Q)**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado señor **JOSE MIGUEL LONDOÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.520.523** expedida en Armenia, Quindío,

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente

trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

LINA MARIA PARRA SEPULVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDIO
EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO FINCA SANTA INES,
VEREDA MORELIA BAJA, QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-684-12-12
ARMENIA QUINDIO CUATRO (04) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada el señor **EDMER ARANGO MEDINA**, identifico con cédula de ciudadanía número **1.286.998** expedida en **Filandia** (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural denominado **FINCA LOTE 3 SANTA INES**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-13966** y ficha catastral número **00-01-0003-0211-000**, ubicado en la vereda **MORELIA ALTA**, del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, presentaron ante la **CORPORACION**

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, a través de su apoderado señor **ALBEIRO ARBOLEDA M**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **94.250.707** expedida en Calcedonia (Valle),

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA PARRA SEPULVEDA
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PREDIO FINCA LOS ALAMOS, VEREDA RIO VERDE ALTO, CORDOBA

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-685-12-12 ARMENIA QUINDIO CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal

presentada por, el señor **LUIS EDUARDO MUÑOZ C**, identifica con cédula de ciudadanía número **162361256** expedida en **Palmira** (Valle), en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural denominado **FINCA LOS ALAMOS**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-20837** y ficha catastral número **00010001010-4000**, ubicado en la vereda **RIO VERDE ALTO**, del municipio de **CORDOBA (Q)**, presentaron ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**,

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA PARRA SEPULVEDA
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PREDIO FINCA BARLOVENTO, VEREDA LA ESMERALDA, MONTENEGRO

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-702-12-12 ARMENIA QUINDIO DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada La Sociedad **INVERSIONES DUQUES A. Y CIA. S en C. NIT 8913035266**, representada legalmente por **JORGE DUQUE DOMINGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **94.370.838** expedida en **Palmira (Valle)**, en calidad de **PROPIETARIOS**, del predio rural denominado **FINCA BARLOVENTO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-186854** y ficha catastral número **6347 70000100040130000**, ubicado en la vereda **LA ESMERALDA**, del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, presento en su calidad de Arrendatario ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado señor **HEBERT BETANCOURTH** identifica con cédula de ciudadanía número **94.370.838**, expedida en Armenia, (Quindío),

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA PARRA SEPULVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO LA ZARINA, VEREDA EL MESON, ARMENIA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-711-12-12
ARMENIA QUINDIO DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por Señor **EDIER MONTENEGRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **18.410.800** expedida en Montenegro (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **LA ZARINA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-69810** y ficha catastral número **00-02-0000-0339-000**, ubicado en la vereda **EL MESON**, del municipio de **ARMENIA (Q)**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado **DISTRIGUADUA S.A.S** con Nit 900-408-893-8 representada legalmente por el Señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **9.770.038** expedida en Armenia del Quindío,

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL**

PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA PARRA SEPULVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO LA ESMERALDA, VEREDA CRISTALES, ARMENIA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-712-12-12
ARMENIA QUINDIO DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la Señora **LUZ ELENA OSORIO AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.914.251 expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **LA ESMERALDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-3192** y ficha catastral número **00-03-0000-0077-000**, ubicado en la vereda **CRISTALES**, del municipio de **ARMENIA (Q)**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado **DISTRIGUADUA S.A.S** con Nit 900-408-893-8 representada legalmente por el Señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 9.770.038 expedida en Armenia del Quindío

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA PARRA SEPULVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO MANANTIALES, VEREDA EL INFIERNO, BUENAVISTA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-736-12-12
ARMENIA QUINDIO VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por Señor **JULIAN BUENDIA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.529.642 expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **MANANTIALES**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-39590** y ficha catastral número **00-00-0002-0043-000**, ubicado en la vereda **EL INFIERNO**, del municipio de **BUENAVISTA (Q)**, presento ante la

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, a través de su apoderado **DISTRIGUADUA S.A.S** con Nit 900-408-893-8 representada legalmente por el Señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 9.770.038 expedida en Armenia del Quindío

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA PARRA SEPULVEDA
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO EL REGALO, VEREDA LA ALBANIA, CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-731-12-12
ARMENIA QUINDIO VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por , los señores **DIEGO LOPEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **17.073.167** expedida en **Bogotá** (Cundinamarca), y **MYRIAM MONTOYA HORMAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.559.447** expedida en Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIOS** del predio rural denominado **EL REGALO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-34234 Y Ficha catastral 00-02-0006-0090-000, ubicado en la **VEREDA LA ALBANIA**, del municipio de **CALARCA (Q)**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, , a través de su apoderado señor **CLAVER DE JESUS QUINTERO GARCIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **6.094.035**,

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA PARRA SEPULVEDA
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

**EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO EL VERGEL, VEREDA BUENOS
AIRES, CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-732-12-12
ARMENIA QUINDIO VEINTE (20) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **MIRIAM CUELLAR RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.972.155** expedida en **Bogotá**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **EL VERGEL**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-23802** y ficha catastral número **00-02-0002-0004-000**, ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES**, del municipio de **CALARCA (Q)**, a través de su apoderado señor **LEONARDO TORRES P.**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **9.736.602** expedida en Armenia (Q),

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

**LINA MARIA PARRA SEPULVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental**

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LA JULIA, VEREDA LA
JULIA, MONTENEGRO
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 741-
12-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO
(21) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **LUZ MARINA JIMENEZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.478.700 expedida en Calarcá Quindío, apoderada General y **COPROPIETARIA** con los señores **MANUEL ANTONIO, JIMENEZ GARCIA**, con cédula de ciudadanía No.7511500, **MARTHA CECILIA JIMENEZ GARCIA**, con cédula de ciudadanía No. 24473839, **ALBA LUCIA JIMENEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía No. 41887343,

OLGA ESPERANZA JIMENEZ GARCIA, con cédula de ciudadanía No.41885329, **BLANCA GLORIA JIMENEZ GARCIA**, con cédula de ciudadanía número 32425019 **ISABEL CRISTINA JIMENEZ GARCIA**, con cédula de ciudadanía No. 24485718 y **INES ELENA JIMENEZ GARCIA**, con cédula de ciudadanía No. 41888056 del predio denominado **1) LA JULIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-74281 y ficha catastral número 63470000100010087000 (ANT 00-10-001-0087-000), ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de Montenegro.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

Representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.770.038 expedida en Armenia.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA PARRA SEPÚLVEDA

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Maria Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE DE TERRENO-LOTE
No. 2 FINCA SAN MIGUEL, VEREDA
MURILLO, ARMENIA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 742-
12-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO
(28) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **MIGUEL HOYOS ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.478. expedida en Calarcá Quindío, propietario del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO-LOTE No. 2 FINCA SAN MIGUEL**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-185783 y ficha catastral número 00-03-0000-0583-000, ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de Armenia, a través de su apoderada **DISTRIGUADUA S.A.S**, identificada con Nit 900408893-8,

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA PARRA SEPÚLVEDA

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Maria Elena Ramírez

**AUTOS DE INICIO FORESTAL
ENERO DEL 2013**

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**PREDIO 1) GALICIA, VEREDA LA JULIA,
CIRCASIA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 001-01-13
ARMENIA, QUINDÍO DOS (2) DE
ENERO
DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el señor **JULIAN HOYOS VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.460.303 expedida en Quimbaya Quindío, propietario del predio denominado **1) GALICIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-6307 y ficha catastral número 63190000200010108000 (00-02-0001-0108-000) ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de Circasia, a través de su apoderado señor **FRANCISCO JAVIER ARIAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.184.944 expedida en Buga Valle.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

LINA MARIA PARRA SEPÚLVEDA

Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE "LA YOLANDA",
VEREDA LA ESPERANZA, MONTENEGRO
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 002-01-13
ARMENIA, QUINDÍO DOS (2) DE
ENERO
DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de aprovechamiento forestal presentada señora **MARIA LYDA CORREA DE GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.802.070 expedida en Montenegro, propietaria del predio denominado **1) LOTE "LA YOLANDA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-139590 y ficha catastral número 63470000100060213000, ubicado en la Vereda **LA ESPERANZA**, del Municipio de Montenegro, a través de su Apoderado señor **EMILIO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3493774 expedida en Granada (Antioquia),

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.; la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro de la autorización de aprovechamiento forestal, conforme a lo

establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., valor que será cancelado en la Tesorería de la C.R.Q., a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

LINA MARIA PARRA SEPÚLVEDA

Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó y Elaboró: Maria Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE CORINTO, VEREDA
PUEBLO TAPAO, MONTENEGRO
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 003-
01-13
ARMENIA, QUINDÍO CUATRO (4)
DE ENERO
DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de aprovechamiento forestal presentada señora **AMPARO MOLINA PAREJA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.479.518 expedida en Armenia, propietaria del predio denominado **1) LOTE "CORINTO"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280.169146 y ficha catastral número 63470000100080051000, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO**, del Municipio de Montenegro a través de su apoderado señor **DARIO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia (Quindío),

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín

ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.; la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro de la autorización de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., valor que será cancelado en la Tesorería de la C.R.Q., a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

LINA MARIA PARRA SEPÚLVEDA

Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó y Elaboró: Maria Elena Ramírez

**AUTOS DE INICIO FORESTAL
FEBRERO DEL 2013**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO LOTE LA HELVECIA,
VEREDA LA ALBANIA, CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-10-02-13
ARMENIA QUINDIO DIEZ Y OCHO (18)
DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE
(2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **CARLOS ALBERTO GOMEZ BUENDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.057.077** expedida en **Bogotá** (Cundinamarca), y la señora **OLGA**

PAEZ DE GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.312.262** expedida en **Bogotá** (Cundinamarca), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio rural denominado **LOTE LA HELVECIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-3183** y ficha catastral número **00-02-0006-0049-000**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA**, del municipio de **CALARCA (Q)**, presentaron ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.544.803** expedida en Armenia (Q),

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ
Reviso: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

SUBDIRECCION DE CONTRO Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO LOTE LA CABAÑA, LOTE LA PLATA, LOTE EL VOGA, LOTE LA LAGUNA, LOTE LA FRONTERA;
LOTE CENTRAL CAFETERA LA CABAÑA, VEREDA BUENOS AIRES, CALARCA

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-011-02-13
ARMENIA QUINDIO DIEZ Y OCHO (18)
DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE
(2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **JULIO ALEJANDRO CHAMORRO CABRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **98.383.003**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **LOTE LA CABAÑA** identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-6695** y ficha catastral número **00-02-0002-0020-000**, **LOTE LA PLATA** identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-6696** y ficha catastral número **00-02-0002-0013-000**; **LOTE EL VOGA Nº 282-6697** y ficha catastral número **00-02-0002-0021-000**, **LOTE LA LAGUNA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-6698** y ficha catastral número **00-02-0002-0012-000**, **FINCA LA FRONTERA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-6699** y ficha catastral número **00-02-0002-0022-000**; **LOTE CENTRAL CAFETERA LA CABAÑA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-6700** y ficha catastral número **00-02-0002-0022-000**; ubicados en la **VEREDA BUENOS AIRES**, del municipio de **CALARCA(Q)**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado el señor **LEONARDO TORRES P**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **9.736.602** expedida en Armenia, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ
Revisó: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LA MARINA, VEREDA EL
DIAMANTE, LA TEBAIDA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-012-02-13
ARMENIA QUINDIO DIEZ Y OCHO (18)
DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE
(2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la Señora **MELVA SUAREZ DE BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.272.258 expedida en Bogotá (DC), en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **LA MARINA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-59322** y ficha catastral número **00-01-002-0039-000**, ubicado en la vereda **EL DIAMANTE** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, a través de su apoderado **DISTRIGUADUA S.A.S** con Nit 900-408-893-8 representada legalmente por el Señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 9.770.038 expedida en Armenia del Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la

notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ
Revisó: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOS LAURELES, VEREDA
MARMATO, ARMENIA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-013-02-13
ARMENIA QUINDIO DIEZ Y NUEVE
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE
(2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por Las Señoras **LYDA ANGEL MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.470.729 expedida en Armenia (Quindío), **OLGA INES ANGEL DE VELASQUEZ**, en calidad de **PROPIETARIAS** del predio rural denominado **FINCA LOS LAURELES**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-77769** y ficha catastral número **3-155**, ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, a través de su apoderado el Señor **JOSE RUSBER LOPEZ VILLA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 10.070.812

expedida en Pereira (R), mediante poder especial debidamente otorgado del 06 de Febrero de 2013, en la Notaria Tercera del Circulo de Armenia, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ
Reviso: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) EL REFUGIO, VEREDA LA BELLA, LA CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-014-02-13
ARMENIA QUINDIO DIEZ Y NUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el Señor **HECTOR ANGEL HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.398.456 expedida en Calarcá (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **EL REFUGIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-36933** y ficha catastral número **00-01-0001-0096-000**, ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de **LA CALARCA (Q)**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ
Reviso: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LA PRADERA, VEREDA EL
LAUREL, QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-016-02-13
ARMENIA QUINDIO VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por las Señoras **GLORIA CASTAÑO OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.804.052, expedida en Montenegro, **YOLANDA CASTAÑO OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.466.851 expedida en Armenia (Q), **OLGA CASTAÑO OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.397.454 expedida en Medellín (A), en calidad de **PROPIETARIAS** del predio rural denominado **LA PRADERA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-61605** y ficha catastral número **1-1-21**, ubicado en la vereda **EL LAUREL** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado el Señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 76.240.503 expedida en el Tambo (C),

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la

notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ
Reviso: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO FINCA EL RECREO, VEREDA
SANTANA, ARMENIA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-017-02-13
ARMENIA QUINDIO VEINTE (20) DE
FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la Señora **ANGELA MARIA OSORIO CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.933.520 expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **EL RECREO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-14656** y ficha catastral número **00-03-0000-0519-000**, ubicado en la vereda **SANTANA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, a través de su apoderado señor **ALBEIRO ARBOLEDA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **94.250.707** expedida en Calcedonia, Valle.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ
Reviso: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LA MARIA, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-018-02-13
ARMENIA QUINDIO VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por los Señores **CARLOS ALBERTO ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía número **10.075.886** expedida en Pereira (R) , **NORA ALVAREZ DE ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.890.072** expedida en Pereira (R) , **FABIO ZULUAGA ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **10.078.314** expedida en Pereira (R), **NESTOR ZULUAGA ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **19.334.196** expedida en Bogotá(C), en calidad de **PROPIETARIAS** del predio rural denominado **LA MARIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-61605** y ficha catastral número **00-3-056**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, a través de su apoderado el Señor **DARIO MARTINEZ M** , quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.538.489** expedida en Armenia (Q),

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ
Revisó: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 2) LOTE BUENAVISTA LOTE
Nº1, VEREDA LA MONTAÑA,
QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-019-02-13
ARMENIA QUINDIO VEINTIUNO (21)
DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE
(2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la Sociedad **FREEDOM PROPERTIES DEVELOPMENT S.A.S**, con Nit **900.466.011-6**, representada legalmente por el señor **ALFONSO PLANA BODEN**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.940.343** de Bogotá, en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **2) LOTE BUENAVISTA LOTE 1**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-186840** y ficha catastral número **00-02-0002-0075-000**, ubicado en la vereda **MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado señor **DARIO MARTINEZ MARIN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.538.489** expedida en Armenia, Quindío, mediante poder especial debidamente otorgado del 24 de octubre de 2012,

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ
Revisó: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE LAS MARGARITAS,
VEREDA EL TORA PARAJE PALO
NEGRO, PIJAO Y BUENAVISTA (Q)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-020-02-13
ARMENIA QUINDIO VEINTIUNO (21)
DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE
(2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **HELI MEJIA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.251.349** de Armenia, el señor **LEONILA PIEDRAHITA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número

24.603.861 de Circasia, en calidad de **PROPIETARIOS** del predio rural denominado **LOTE LAS MARGARITAS** identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-4836** y ficha catastral número **00-00-002-0038-000**, ubicado en la vereda **LA TOLRA** paraje **PALO NEGRO** del municipio de **PIJAO Y BUENAVISTA (Q)**, a través de su apoderado señor **DARIO MARTINEZ MARIN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.538.489** expedida en Armenia, Quindío, mediante poder especial debidamente otorgado del Nueve (09) de octubre de 2012.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó:: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE ONASIS, VEREDA LA ESPERANZA, MONTENEGRO (Q)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-021-02-13
ARMENIA QUINDIO VEINTIUNO (21)
DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la Señora **LUZ DELIA JARAMILLO DE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.702.123** expedida en Bogotá DC (C), en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) LOTE ONASIS**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-165251** y ficha catastral número **6347-0000100050098000**, ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, a través de su apoderado el Señor **OCTAVIO VARGAS MORALES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **79.114.182** expedida en Fontibón, Bogotá (Cundinamarca), con Poder especial debidamente otorgado el 16 de enero de 2013, en la Notaría Única de Circulo de Quimbaya.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la

Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ
Reviso: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LA PAMPA, VEREDA LA
HONDONADA, LA TEBAIDA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-022-02-13
ARMENIA QUINDIO VEINTIDOS (22)
DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE
(2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por La Señora **MARTA CECILIA URREA DE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.483.899 expedida en Armenia (Q); con Poder general otorgado mediante escritura pública número Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Siete (4.387), del Diez y Siete (17) de Diciembre del Dos Mil Dos (2002), con vigencia del Diez y Nueve (19) de Noviembre del Dos Mil Doce (2012), en la Notaria 2ª del Circulo de Armenia, Quindío, por Los Señores **MAURICIO GONZALEZ URREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 18.495.258 expedida en Armenia (Q); **MARIA TERESA GONZALEZ URREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.933.680 expedida en Armenia (Q); **OLGA INES GONZALEZ URREA**, identificada con la cédula de

ciudadanía número 43.878.960 expedida en Envigado (A); en calidad de **PROPIETARIOS**; del predio rural denominado 1) **LA PAMPA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-50855** y ficha catastral número **63-40-1000-1000-3010-4000**, ubicado en la vereda **LA HONDONADA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado el Señor **ALBEIRO ARBOLEDA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 94.250.707 expedida en Calcedonia del Valle, mediante poder especial debidamente otorgado el Doce de Octubre del 2012.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró y Reviso: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LOTE LA MANUELITA,
VEREDA CALARCA, MUNICIPIO
CALARCA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-023-02-13
ARMENIA QUINDIO VEINTIDOS (22)
DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE
(2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Tipo II, presentado por El Señor **ANTONIO JOSE JARAMILLO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.265.505 expedida en Calarcá (Q); en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **1) LOTE LA MANUELITA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-24774** y ficha catastral número **63-13-0000-2000-5007-6000**, ubicado en la vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, a través de su apoderado el Señor **DARIO MARTINEZ MARIN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.538.489** expedida en Armenia, Quindío, mediante poder especial debidamente otorgado el Once de Noviembre del 2012.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

**GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental**

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ
Reviso: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) MAJUAI, VEREDA EL
CANTORES, MONTENEGRO
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-027-02-13
ARMENIA QUINDIO VEINTE (26) DE
FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por La Señora **ANA JULIA GARCIA LLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.376.739** expedida en Cartago (V), en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) LA MAJUAI**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-60849** y ficha catastral número **SIN INFORMACION**, ubicado en la vereda **CANTORES** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, a través de su apoderado el Señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.527.675** expedida en Armenia (Q), mediante poder debidamente otorgado el Dos (02) de Octubre del 2012, en la Notaría Única de Montenegro.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la

notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ
Reviso: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE DE TERRENO,
VEREDA LA PRADERA,
MONTENEGRO
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-028-02-13
ARMENIA QUINDIO VEINTISEIS (26)
DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE
(2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por , la señora **MARTHA CECILIA PINEDA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **24.577.755** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) LOTE DE TERRENO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-20858** y ficha catastral número **6313-00-1000-**

900000-2000; ubicado en la vereda **LA PRADERA**, del municipio de **CALARCA (Q)**, a través de su apoderado el Señor **DARIO MARTINEZ MARIN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia, (Q). con poder especial debidamente otorgado el cuatro (04) de Febrero del 2013, en la Notaria 1ra del Circulo de Calarcá,

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental

Proyectó, Elaboró y Reviso: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**PREDIO 1) CORINTO, VEREDA LA
INDIA, ARMENIA (Q)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-031-02-13
ARMENIA QUINDIO VEINTISIETE (27)
DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE
(2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la Señora **LUZ DELIA JARAMILLO DE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.702.123** expedida en Bogotá DC (C), en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) LOTE ONASIS**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-165251** y ficha catastral número **6347-0000100050098000**, ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, a través de su apoderado el Señor **OCTAVIO VARGAS MORALES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **79.114.182** expedida en Fontibón, Bogotá (Cundinamarca), con Poder especial debidamente otorgado el 16 de enero de 2013, en la Notaria Única de Circulo de Quimbaya.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de

2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental

Proyectó , Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

**RESOLUCION FORESTAL
ENERO DEL 2013**

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 0020 DEL 21 DE ENRO DE
2013)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **GABRIELA VELÁSQUEZ BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.467.730, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **LA MESETA**, localizado en la vereda **LA CEIBA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-118725.

Se realizará manejo silvicultural a dos lotes de guadua los cuales arrojan **CIENTO OCHENTA y SEIS (186)** correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 de 2008, emanada por la Dirección General de la

C.R.Q.), por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema, en un **área total 2.370 M²** (Ver cuadro adjunto).

| LOTE | AREA TOTAL M ² | AREA EFECTIVA M ² | GUADUA A ENTRESACAR |
|--------------|----------------------------|------------------------------|----------------------------|
| 1 | 2.070 M ² | 2.070 M ² | 186 guaduas adultas |
| 2 | 300 M ² | manejo silvicultural | 0 |
| TOTAL | 2.370 M² | 2.070 M² | 186 guaduas adultas |

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apearán y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen

palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 19 M3 equivalentes **186** guaduas adultas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LA MESETA**, vereda **LA CEIBA**, Municipio de **MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS

**DEAPROVECHAMIENTO FORESTAL
\$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN
COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00**

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no

hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Claudia Victoria Pareja M / Evangelina López Vásquez
Proyecto. Héctor Fabio Cardona Pérez

**RESOLUCION FORESTAL
FEBRERO DEL 2013**

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 056 DEL 8 DE
FEBRERO DE 2013)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE
UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **JOSÉ RAMÍREZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.244.372, expedida en Armenia (Quindío) y **ROSA CASTRO DE RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 94.250.707 expedida en Caicedonia (Valle), en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **CUATRO (4) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **BERLIN**, localizado en la vereda **EL LAUREL (LA CALABRIA)**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-4714.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua el cual arroja **MIL SETECIENTAS CUARENTA y CUATRO**

(4.894) individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema; en un área total 16.000 M² (Ver cuadro adjunto).

| RODAL | AREA TOTAL M ² | AREA EFECTIVA M ² | GUADUA A ENTRESACAR |
|--------------|-----------------------------|------------------------------|--|
| 1 | 16.000 M ² | 16.000 M ² | 1.744 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras) |
| TOTAL | 16.000 M² | 16.000 M² | 1.744 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras) |

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por

parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 253.1 M³ equivalentes **1.744** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 51.010.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 8.501.710.00

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **BERLIN**, vereda **EL LAUREL (LA CALABRIA)** del Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de

labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Edgar Giraldo H. /Claudia Victoria Pareja Martínez/María Helena Ramírez S.
Proyecto: Carlos Alberto Guerrero Grisales
Digito: Claudia Victoria Pareja Martínez

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 054 DEL 8 DE FEBRERO
DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE
UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **DIEGO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.073.167, expedida en Bogotá (D.C.) y **MYRIAM MONTOYA HORMAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.559.447, expedida en Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **CUATRO (4) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **EL REGALO**, localizado en la vereda **LA ALBANIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ**, ubicado fuera del área de reserva forestal central e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-34234.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua el cual arroja **TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (389)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.320 M² (Ver cuadro adjunto).

| RODAL | AREA TOTAL M ² | AREA EFECTIVA M ² | GUADUA A ENTRESACAR |
|--------------|----------------------------|------------------------------|--|
| 1 | 4.320 M ² | 4.320 M ² | 389 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras) |
| TOTAL | M² 4.320 | M² 4.320 | 389 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras) |

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 51 M³
equivalentes **389** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **EL REGALO**, vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el Boletín Ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 2.200.000.00.

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o

parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación

según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez/ María Elena Ramírez S.
Proyecto: Carlos Alberto Guerrero G.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 058 DEL 8 DE FEBRERO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **LUIS ALBEIRO RODRIGUEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.534.995 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (6) MESES**,

contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LA GALICITA**, localizado en la vereda **BUENOS AIRES, PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de

MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-182889.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua el cual arroja **TRES MIL QUINIENTOS (3.500)** individuos, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema; en un área total 63.500 M² (Ver cuadro adjunto).

| RODAL | AREA TOTAL M ² | AREA EFECTIVA M ² | GUADUA A ENTRESACAR |
|--------------|-----------------------------|------------------------------|---|
| 1 | 63.500 M ² | 63.200 M ² | 3.500 Guadas adultas (maduras y sobremaduras) |
| TOTAL | 63.500 M² | 63.200 M² | 3.500 Guadas adultas (maduras y sobremaduras) |

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del afluente, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento

topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 458 M³
equivalentes **3.500** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LA GALICITA**, vereda **BUENOS AIRES PUEBLO TAPAO**, del Municipio de **MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental.
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 90.282.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 18.056.280.00 (Pg. 19 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 - Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”*.

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el

último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Edgar Giraldo H. /Claudia Victoria Pareja Martínez
/María Elena Ramírez S.
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero Grisales

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 059 DEL 8 DE FEBRERO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **LUZ HELENA OSORIO AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 741.914.251 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NUEVE (9) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LA ESMERALDA**, localizado en la vereda **CRISTALES**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-3192.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua el cual arroja **CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA y OCHO (4.588)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección

General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema; en un área total 82.340 M² (Ver cuadro adjunto).

| RODAL | AREA TOTAL M ² | AREA EFECTIVA M ² | GUADUA A ENTRESACAR |
|--------------|-----------------------------|------------------------------|---|
| 1 | 82.340 M ² | 73.000 M ² | 4.588 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras) |
| TOTAL | 82.340 M² | 73.000 M² | 4.588 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras) |

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios

alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 735 M³ equivalentes **4.588** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LA ESMERALDA**, vereda **CRISTALES** del Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y

MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 102.704.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 25.676.020.00 (Pg. 32 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 - Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar

visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 053 DEL 8 DE FEBRERO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **EDIER MONTENEGRO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.410.800, expedida en Montenegro (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CUATRO (4) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LA ZARINA**, localizado en la vereda **EL MESÓN**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, ubicado fuera del área forestal central e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-69810.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua el cual arroja **TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE (369)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.104 M² (Ver cuadro adjunto).

| RODAL | AREA TOTAL M ² | AREA EFECTIVA M ² | GUADUA A ENTRESACAR |
|--------------|----------------------------|------------------------------|---|
| 1 | 4.104 M ² | 4.104 M ² | 369 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras) |
| TOTAL | 4.104 M² | 4.104 M² | 369 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras) |

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y

represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³
equivalentes **369** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LA ZARINA**, vereda **EL MESÓN** del Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el Boletín Ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 2.400.000.00.

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 *Parágrafo 2: No se cobrarán*

los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-

realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente

Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **LOTE LA JULIA**, localizado en la vereda **BARRAGAN**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-34096.

Se realizará manejo silvicultural a un rodal de guadua el cual arroja **CUATROCIENTOS SETENTA (470)** individuos, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un **área total 11.664 M²** (Ver cuadro adjunto).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada M. /Claudia Victoria Pareja Martínez/ María Elena Ramírez S.
Proyecto: Carlos Alberto Guerrero G

| RODAL | AREA TOTAL M ² | AREA EFECTIVA M ² | GUADUA A ENTRESACAR |
|-------|---------------------------|------------------------------|-----------------------------------|
| 1 | 11.664 M ² | 8.664 M ² | 470 Guadas maduras y sobremaduras |
| TOTAL | 11.664 M ² | 8.664 M ² | 470 Guadas maduras y sobremaduras |

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 055 DEL 8 DE FEBRERO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **OCTAVIO ENRIQUE ARBELÁEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.415.412, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CUATRO (4) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a

- ✓ **El lote N° 1 y parte del lote N° 2 del rodal inventariado, serán únicamente para manejo silvicultural, consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada**
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada EL MACHO, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y

seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49.6 M3 equivalentes **470** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE LA JULIA**, vereda **BARRAGAN**, Municipio de **PIJAO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución Boletín Ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí

señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel

cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I. F. Edgar Giraldo Herrera / María Helena Ramírez S.

Proyecto. Carlos Alberto Guerrero G.

Digitó: Claudia Victoria Pareja

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 057 DEL 8 DE FEBRERO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JULIÁN BUENDÍA VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.529.642, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NUEVE (9) MESES**,

contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **MANANTIALES**, localizado en la vereda **EL INFIERNO**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA**, ubicado en área de reserva forestal central e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-39590.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua el cual arroja **DOS MIL SETECIENTOS DOCE (2.712)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema; en un área total 40.400 M² (Ver cuadro adjunto).

Conforme a la Ley 2 de 1959 y los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales) y artículo 2 del Decreto 877 de 1976, disponen que en las áreas de reserva forestal central solo podrán destinarse al aprovechamiento persistente y racional de los bosques.

| RODAL | AREA TOTAL M ² | AREA EFECTIVA M ² | GUADUA A ENTRESACAR |
|--------------|-----------------------------|------------------------------|--|
| 1 | 40.400 M ² | 40.400 M ² | 2.712 Guadas adultas (maduras y sobremaduras) |
| TOTAL | 40.400 M² | 40.400 M² | 2.712 Guadas adultas (maduras y sobremaduras) |

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada LA PICOTA, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
 - ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
 - ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 355 M³ equivalentes **2.712** Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **MANANTIALES**, vereda **EL INFIERNO** del Municipio de **BUENAVISTA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el Boletín Ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 90.408.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 15.068.010.00. (Pg. 30 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 - Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del

valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 DE LA Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Edgar Giraldo H. /Claudia Victoria Pareja Martínez/
María Helena Ramírez S.

Proyecto: Carlos Alberto Guerrero G.

SANCIONATORIO

O

**AUTOS DE INICIO
SANCIONATORIO
NOVIEMBRE DEL 2012**

DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN

**DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO
AMBIENTAL.**

RADICADO: SCSA-ISA-053-
11-12

INVESTIGADO: **JUAN ESTEBAN
CORTÉS
OROZCO,**
*identificado con
cédula de
ciudadanía No
9.770.038
expedida en
Armenia, **CARLOS
ENRIQUE
MOLINA,**
identificado con
cédula de
ciudadanía No
7.552.104
expedida en
Armenia.*

CONDUCTA: **TRANSPORTE DE
MATERIAL
FORESTAL CON
DESTINO
DIFERENTE Y
EXCESO DE
CUPO**

PROVIDENCIA: **AUTO POR
MEDIO DEL CUAL
SE INICIA UNA
INVESTIGACIÓN
SANCIONATORIA
AMBIENTAL**

FECHA: **23 DE
NOVIEMBRE DE
2012**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra de los señores **JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.770.038 expedida en Armenia y **CARLOS ENRIQUE MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.552.104

expedida en Armenia, por la presunta comisión de la infracción ambiental consistente en **TRANSPORTE DE MATERIAL FORESTAL CON DESTINO DIFERENTE Y EXCESO DE CUPO.**

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión Libre a los señores **JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.770.038 expedida en Armenia y **CARLOS ENRIQUE MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.552.104 expedida en Armenia, con fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.770.038 expedida en Armenia y **CARLOS ENRIQUE MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.552.104 expedida en Armenia, tal como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

SEXTO: Hacerle saber a los investigados que pueden ser asistidos por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SEPTIMO: Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los veintitrés (23) días del mes del mes de Noviembre del año dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental.

Proyectó y elaboró: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

AUTOS DE INICIO SANCIONATORIO DICIEMBRE DEL 2012

DEPENDENCIA: **SUBDIRECCIÓN
DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO
AMBIENTAL.**

RADICADO: **SCSA-ISA-054-
12-12**

INVESTIGADO: **ALBERTO
ARDILA ARDILA,**
*identificado con
cédula de
ciudadanía No
6.210.962
expedida en
Caicedonia Valle,*
**LUIS FELIPE
RODRÍGUEZ
CLAROS,**
*identificado con
cédula de
ciudadanía No
17.349.870
expedida en
Villavicencio Meta.*

CONDUCTA: **TRANSPORTE DE
MATERIAL
FORESTAL CON
SALVOCONDUCTO
O CON EXCESO
DE CUPO.**

PROVIDENCIA: **AUTO POR
MEDIO DEL CUAL
SE INICIA UNA
INVESTIGACIÓN
SANCIONATORIA
AMBIENTAL**

FECHA: **06 DE
DICIEMBRE DE
2012**

DISPONE:

PRIMERO: Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra de los señores **ALBERTO ARDILA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.210.962 expedida en Caicedonia Valle en su calidad de titular del salvoconducto, y **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ CLAROS** identificado con cédula de ciudadanía No 17.349.870 expedida en Villavicencio Meta, por la presunta comisión de la infracción ambiental consistente en **TRANSPORTE DE MATERIAL FORESTAL CON SALVOCONDUCTO CON EXCESO DE CUPO.**

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión Libre a los señores señores **ALBERTO ARDILA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.210.962 expedida en Caicedonia Valle, en su calidad de titular del salvoconducto, y **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ CLAROS** identificado con cédula de ciudadanía No 17.349.870 expedida en Villavicencio Meta, con fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los

hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **ALBERTO ARDILA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.210.962 expedida en Caicedonia Valle, en su calidad de titular del salvoconducto, y **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ CLAROS** identificado con cédula de ciudadanía No 17.349.870 expedida en Villavicencio Meta, tal como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

SEXTO: Hacerle saber a los investigados que pueden ser asistidos por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SEPTIMO: Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los siete (07) días del mes del mes de Diciembre del año dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyectó y elaboró: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

RADICADO: SCSA-ISA-055-12-12

INVESTIGADO: GUSTAVO IVÁN SILVA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No 7.526.349 expedida en Armenia Quindío, **ANA VICTORIA SILVA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.484.082, **AIDA SILVA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.488.065, **SORAYA SILVA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.894.754, **NOHEMY SILVA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía 41.888.311.

CONDUCTA: MANEJO INADECUADO DEL SUELO

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL

FECHA: 31 DE
DICIEMBRE DE
2012

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra de los señores **GUSTAVO IVÁN SILVA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.526.349 expedida en Armenia Quindío, **ANA VICTORIA SILVA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.484.082, **AIDA SILVA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.488.065, **SORAYA SILVA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.894.754, **NOHEMY SILVA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía 41.888.311 propietarios del predio La Campiña, ubicado en la Vereda La Popa del Municipio de La Tebaida, por la presunta comisión de la infracción ambiental consistente en **MANEJO INADECUADO DEL SUELO**.

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión Libre a los señores **GUSTAVO IVÁN SILVA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.526.349 expedida en Armenia Quindío, **ANA VICTORIA SILVA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.484.082, **AIDA SILVA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.488.065, **SORAYA SILVA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.894.754, **NOHEMY SILVA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía 41.888.311 propietarios del predio La Campiña, ubicado en la Vereda La Popa del Municipio de La Tebaida, con fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido del presente acto administrativo a los **GUSTAVO IVÁN SILVA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.526.349 expedida en Armenia Quindío, **ANA VICTORIA SILVA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.484.082, **AIDA SILVA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.488.065, **SORAYA SILVA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.894.754, **NOHEMY SILVA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía 41.888.311 propietarios del predio La Campiña, ubicado en la Vereda La Popa del Municipio de La Tebaida, tal como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

SEXTO: Hacerle saber a los investigados que pueden ser asistidos por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SEPTIMO: Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del año dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental.

Proyectó y elaboró: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**AUTOS DE INICIO
SANCIONATORIO FEBRERO
DEL 2013**

DEPENDENCIA: **SUBDIRECCIÓN
DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO
AMBIENTAL.**

RADICADO: **SCSA-ISA-001-
02-13**

INVESTIGADO: **BLANCA CECILIA
GARCÍA
JÍMENEZ,**
*identificada con
cédula de
ciudadanía No
24.439.721
expedida en
Armenia, Quindío.*

CONDUCTA: **INADECUADO
MANEJO DE
RESIDUOS NO
BIODEGRADABLES,
ABANDONO
DE RESIDUOS
PELIGROSOS
(BOLSA DE
PLÁTANO).**

PROVIDENCIA: **AUTO POR
MEDIO DEL CUAL
SE INICIA UNA
INVESTIGACIÓN
SANCIONATORIA
AMBIENTAL**

FECHA: **20 DE FEBRERO DE
2013**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra de la

señora **BLANCA CECILIA GARCÍA JÍMENEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 24.439.721 expedida en Armenia Quindío, propietaria del predio La Revancha, ubicado en la vereda La Revancha del Municipio de Calarcá, por la presunta comisión de la infracción ambiental consistente en **INADECUADO MANEJO DE RESIDUOS NO BIODEGRADABLES, ABANDONO DE RESIDUOS PELIGROSOS (BOLSA DE PLÁTANO).**

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión Libre a la señora **BLANCA CECILIA GARCÍA JÍMENEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 24.439.721 expedida en Armenia Quindío.

CUARTO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **BLANCA CECILIA GARCÍA JÍMENEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 24.439.721 expedida en Armenia Quindío, propietaria del predio La Revancha, ubicado en la vereda La Revancha del Municipio de Calarcá, tal como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

SEXTO: Hacerle saber a la investigada que pueden ser asistida por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SEPTIMO: Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los veinte (20) días del mes de Febrero del año dos mil trece (2013).

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyectó y elaboró: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

DEPENDENCIA: **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

RADICADO: **SCSA-ISA-002-02-13**

INVESTIGADO: **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO – ESAQUIN S.A ESP, NIT 800.063.823 – 7, a través de su Representante Legal HEIDELMAN GRAJALES PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.519.124, o quien haga sus veces.**

CONDUCTA: **INCUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LA RESOLUCIÓN No 818 DE SEPTIEMBRE 04**

DE 2009 y CAPTACIÓN DE AGUA SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, BOCATOMA CRUZ GORDA.

PROVIDENCIA: **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL**

FECHA: **20 DE FEBRERO DE 2013**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra de la **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO – ESAQUIN S.A E.S.P,** con NIT: 800.063.823-7, representada legalmente por el señor HEIDELMAN GRAJALES PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No 7.519.124, por la presunta violación por acción u omisión en la normativa ambiental prevista en **INCUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LA RESOLUCIÓN 818 DE SEPTIEMBRE 04 DE 2009 y CAPTACIÓN DE AGUA SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO BOCATOMA CRUZ GORDA.**

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión Libre al operador Municipal ESAQUIN S.A E.S.P, representado legalmente por el señor HEIDELMAN GRAJALES PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No 7.519.124, con fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y

completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido del presente acto administrativo a ESAQUIN S.A E.S.P, a través de su Representante Legal HEIDELMAN GRAJALES PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No 7.519.124, tal como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Hacerle saber a los investigados que pueden ser asistidos por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SEPTIMO:- Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO:- Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los veinte (20) días del mes del febrero del año dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCION
SANCIONATORIO
NOVIEMBRE DEL 2012**

RESOLUCIÓN No 985 VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012) “POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar a la señora **MAGDA LORENA CORREA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 66.962.218 expedida en Caicedonia Valle del Cauca, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora **MAGDA LORENA CORREA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 66.962.218 expedida en Caicedonia Valle del Cauca, como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre Mono Nocturno (*Aotus sp*), de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal a la señora **MAGDA LORENA CORREA GONZALEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se

reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil doce.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCIÓN No 986
VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DOCE (2012)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA
SANCIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor **JUAN CARLOS TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.732.310 expedida en Armenia Quindío, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **JUAN CARLOS TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.732.310 expedida en Armenia Quindío, como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna

silvestre Loro Cabeciazul (Pionus Menstruus), de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor **JUAN CARLOS TORO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil doce.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCIÓN No 987
VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DOCE (2012)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA
SANCIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar a la señora **FRANCIA ENITH LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 29.742.617 expedida en Restrepo Valle del Cauca, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora **FRANCIA ENITH LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 29.742.617 expedida en Restrepo Valle del Cauca, como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre Cotorra Carisucia (Aratinga Pertinax), de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal a la señora **FRANCIA ENITH LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 29.742.617 expedida en Restrepo Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de

Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCIÓN No 988
VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DOCE (2012)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA
SANCIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor **EVER CASTRILLON GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.265.796 expedida en Armero Tolima, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **EVER CASTRILLON GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.265.796 expedida en Armero Tolima, como

sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre loro o loro común (*Amazona Ochrocephala*), de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor **EVER CASTRILLON GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.265.796 expedida en Armero Tolima, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil doce.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCIÓN No 989
VEINTISÉS (26) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DOCE (2012)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA
SANCIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor **OBED DE JESÚS GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.348.767 expedida en La Victoria Valle, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **OBED DE JESÚS GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.348.767 expedida en La Victoria Valle, como sanción el decomiso definitivo de los especímenes de fauna silvestre, tres loras cabeciazul (*Pionus menstruus*), de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor **OBED DE JESÚS GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.348.767 expedida en La Victoria Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal

como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil doce.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCION SANCIONATORIO DICIEMBRE DEL 2012

RESOLUCIÓN No 1011 TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012) “POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor **ANCIZAR GALLEGO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.552.012 expedida en Armenia Quindío, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221

numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **ANCIZAR GALLEGO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.552.012 expedida en Armenia Quindío, como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre Garza Ganadera (*Bulbucus ibis*), de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la **CORPORACIÓN**, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor **JUAN ANCIZAR GALLEGO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.552.012 expedida en Armenia Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil doce.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCIÓN No 1012
TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS
MIL DOCE (2012)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA
SANCIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor **CARLOS ALBERTO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.584.749 expedida en Dosquebradas Risaralda, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **CARLOS ALBERTO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.584.749 expedida en Dosquebradas Risaralda, como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre Coral Montañera, (*Micrurus mipartitus*), de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor **CARLOS ALBERTO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.584.749 expedida en Dosquebradas Risaralda,

de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil doce.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCIÓN No 1032
SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS
MIL DOCE (2012)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA
SANCIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor **HUGO GUTIÉRREZ CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.772.268 expedida en Armenia Quindío, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **HUGO GUTIÉRREZ CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.772.268 expedida en Armenia Quindío, como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre tortuga morrocoy, *chelonoidis carbonaria*, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor **HUGO GUTIÉRREZ CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.772.268 expedida en Armenia Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo, de no ser posible la notificación personal se procederá con la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código

Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil doce.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCIÓN No 1033 SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012) “POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor **CESAR MORALES CHALA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.427.350 expedida en Génova Quindío, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **CESAR MORALES CHALA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.427.350 expedida en Génova Quindío, como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre Tortuga del fango de boca blanca (*kinosternon leucostomum*), de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en

el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor **CESAR MORALES CHALA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.427.350 expedida en Génova Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil doce.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCIÓN No 1037
DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS
MIL DOCE (2012)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA
SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor **OSCAR EDUARDO OCHOA TANGARIFE**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.370.202 expedida en La Tebaida Quindío, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **OSCAR EDUARDO OCHOA TANGARIFE**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.370.202 expedida en La Tebaida Quindío, como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre Tortuga Morrocoy, *Chelonoidis denticulata*, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor **OSCAR EDUARDO OCHOA TANGARIFE**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.370.202 expedida en La Tebaida Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por

el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCIÓN No 1070
DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DOCE (2012)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA
SANCIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor **JOSE JULIAN PEREZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.408.678 expedida en Circasia Quindío, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **JOSE JULIAN PEREZ**

RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.408.678 expedida en Circasia Quindío, como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre Ardilla de Cola Roja, *Sciururs Granatensis*, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor **JOSE JULIAN PEREZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.408.678 expedida en Circasia Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó: Oscar Alberto Urrego González
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCIÓN No 1071
DIECIOCHO (19) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DOCE (2012)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA
SANCIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar a la señora **ANA LUCIA VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 38.551.182 expedida en Circasia Quindío, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora **ANA LUCIA VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No 38.551.182 expedida en Circasia Quindío, como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre Araña Migalomorfa, *Lycosa Tarántula*, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal a la señora **ANA LUCIA VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No 38.551.182 expedida en Circasia Quindío, de

conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó: Oscar Alberto Urrego González
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCIÓN No 1081
VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DOCE (2012)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA
SANCIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor **WILLIAM ESAZO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 89.003.462 expedida en Armenia Quindío, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **WILLIAM ESAZO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 89.003.462 expedida en Armenia Quindío, como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre Pato de los Torrentes, *Merganetta Armatta*, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor **WILLIAM ESAZO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 89.003.462 expedida en Armenia Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los Veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil doce.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Oscar Alberto Urrego G.
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCIÓN No 1082
VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DOCE (2012)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA
SANCIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar a la señora **LUCY SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.620.580 expedida en Armenia Quindío, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora **LUCY SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.620.580 expedida en Armenia Quindío, como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre Ardilla de cola roja, *Sciurus Granatensis*, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal a la señora **LUCY SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No 39.620.580 expedida en Armenia Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los Veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil doce.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Oscar Alberto Urrego G.
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCIÓN No 1101
VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DOCE (2012)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA
SANCIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor **JOSE GUSTAVO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.385.316 expedida en Calarca Quindío, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **JOSE GUSTAVO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.385.316 expedida en Calarcá Quindío, como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre Perezoso de dos dedos, *Choloepus Hoffmanni*, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor **JOSE GUSTAVO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.385.316 expedida en Calarca Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá

interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil doce.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Oscar Alberto Urrego González
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCIÓN No 1102 VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012) “POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar a la señora **LUZ DARY CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No 38.259.626 expedida en Ibagué Tolima Quindío, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora **LUZ DARY CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No 38.259.626 expedida en Ibagué, Tolima como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre Perezoso de dos dedos, *Choloepus Hoffmanni* de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las

sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal a la señora **LUZ DARY CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No 38.259.626 expedida en Ibagué, Tolima de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil doce. (2012)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Oscar Alberto Urrego González
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCIÓN No 1119

**TREINTA Y UNO (31) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE
(2012)**

**“POR LA CUAL SE PONE FIN A
UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor **ALVARO ALFONSO DURAN CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.496.835 expedida en Armenia Quindío, del cargo formulado mediante auto expedido por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental el día treinta (30) de octubre de dos mil doce (2012), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo del expediente de investigación sancionatoria ambiental con radicado SCSA-ISA108-06-09.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor **ALVARO ALFONSO DURAN CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.496.835 expedida en Armenia Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCIÓN No 1120
TREINTA Y UNO (31) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE
(2012)**

**“POR LA CUAL SE PONE FIN A
UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor **JORGE MARIO VILLA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.533.138 expedida en Armenia Quindío, del cargo formulado mediante auto expedido por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental el día dieciocho (18) de agosto de dos mil once (2011), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo del expediente de investigación sancionatoria ambiental con radicado AI-0111-09-08.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor **JORGE MARIO VILLA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.533.138 expedida en Armenia Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el boletín

ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil doce.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCION SANCIONATORIO FEBRERO DEL 2013

RESOLUCIÓN No 070 VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013) “POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor **JHON FREDY SANCHEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.000.436 expedida en Armenia Quindío, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del

Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **JHON FREDY SANCHEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.000.436 expedida en Armenia Quindío, como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre iguana de nombre científico *Iguana iguana*, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la **CORPORACIÓN**, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor **JHON FREDY SANCHEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.000.436 expedida en Armenia Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los

veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil trece.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCIÓN No 071
VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE
DOS MIL TRECE (2013)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA
SANCIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor **RODRIGO SARRIA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.525.628 expedida en Armenia Quindío, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **RODRIGO SARRIA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.525.628 expedida en Armenia Quindío, como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre serpiente ojo de gato (*Leptodeira septentrionalis*), de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor **RODRIGO SARRIA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.525.628 expedida en Armenia Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil trece.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCIÓN No 072
VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE
DOS MIL TRECE (2013)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA
SANCIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor **MIGUEL ÁNGEL OSPINA**

HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.428.450 expedida en Génova Quindío, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **MIGUEL ÁNGEL OSPINA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.428.450 expedida en Génova Quindío, como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre serpiente cabeza de candado, *Bothriechis schlegelli*, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor **MIGUEL ÁNGEL OSPINA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.428.450 expedida en Génova Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá

interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil trece.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCIÓN No 074
VEINTICINCO (25) DE FEBRERO
DE DOS MIL TRECE (2013)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA
SANCIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar a la señora **ANA MARÍA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.413.941 expedida en Cartago Valle, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora **ANA MARÍA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.413.941 expedida en Cartago Valle, como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre Mono Ardilla (*Saimiri sciureus*), de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las

sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal a la señora **ANA MARÍA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.413.941 expedida en Cartago Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil trece.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCIÓN No 075
VEINTICINCO (25) DE FEBRERO
DE DOS MIL TRECE (2013)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor **ANDRÉS MAURICIO DURAN TREJOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.898.555 expedida en Armenia Quindío, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **ANDRÉS MAURICIO DURAN TREJOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.898.555 expedida en Armenia Quindío, como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre loro negro o catarnica, *Pionus chalcopterus*, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor **ANDRÉS MAURICIO DURAN TREJOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.898.555 expedida en Armenia Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal

como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil trece.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCIÓN No 076
VEINTICINCO (25) DE FEBRERO
DE DOS MIL TRECE (2013)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA
SANCIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor **JAMES CASTAÑO GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.550.593 expedida en Armenia Quindío, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **JAMES CASTAÑO GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.550.593 expedida en Armenia Quindío, como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre iguana de nombre científico *Iguana iguana*, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor **JAMES CASTAÑO GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.550.593 expedida en Armenia Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil trece.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCIÓN No 077
VEINTICINCO (25) DE FEBRERO
DE DOS MIL TRECE (2013)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA
SANCIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor **GONZALO PAJOY**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.537.512 expedida en Popayán Cauca, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **GONZALO PAJOY**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.537.512 expedida en Popayán Cauca, como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre Morrocoy, *Chelonoidis carbonaria*, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor **GONZALO PAJOY**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.537.512 expedida en Popayán Cauca, de conformidad

con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil trece.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCIÓN No 078
VEINTICINCO (25) DE FEBRERO
DE DOS MIL TRECE (2013)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA
SANCIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar a la señora **EIDA DEL SOCORRO CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 29.135.511 expedida en Alcalá Valle, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora **EIDA DEL SOCORRO CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 29.135.511 expedida en Alcalá Valle, como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre Ardilla cola roja, *Sciurus granatensis*, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal a la señora **EIDA DEL SOCORRO CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 29.135.511 expedida en Alcalá Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código

Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil trece.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCIÓN No 081
VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE
DOS MIL TRECE (2013)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA
SANCIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar a la señora **LUISA FERNANDA RAMIREZ VILLALBA**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.992.366 expedida en Bogotá D.C, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora **LUISA FERNANDA RAMIREZ VILLALBA**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.992.366 expedida en Bogotá D.C, como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre Hicotea, *Trachemys scripta*, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el

PARQUE ECOLÓGICO de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

RESUELVE

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal a la señora **LUISA FERNANDA RAMIREZ VILLALBA**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.992.366 expedida en Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil trece.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCIÓN No 082
VEITISEIS (26) DE FEBRERO DE
DOS MIL TRECE (2013)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA
SANCIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor **URIEL RENDÓN RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.477.536 expedida en Santander Cauca, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **URIEL RENDÓN RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.477.536 expedida en Santander Cauca, como sanción el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre tortuga pimpano o mordedora (*Chelydra acutirostris*), de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor **URIEL RENDÓN RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.477.536 expedida en Santander Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil trece.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCIÓN No 087
VEITIOCHO (28) DE FEBRERO DE
DOS MIL TRECE (2013)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA
SANCIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor **JUAN DE DIOS GARCÍA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.330.221 expedida en Manizales Caldas, responsable de la infracción ambiental consistente en:

TENENCIA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE, conducta violatoria de los artículos 1, 2 y 8 literal g del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 4, 6, 196, y 219 numerales 4 y 17, artículo 220 numeral 9 y artículo 221 numeral 3 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **JUAN DE DIOS GARCÍA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.330.221 expedida en Manizales Caldas, como sanción el decomiso definitivo del espécimen

de fauna silvestre tortuga del fango de boca blanca, *Kinosternon leucostomum*, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, los cuales deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO** de propiedad de la CORPORACIÓN, localizado en el Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor **JUAN DE DIOS GARCÍA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.330.221 expedida en Manizales Caldas, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil trece.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No 088
VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE
DOS MIL TRECE (2013)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA
SANCIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor **JOSÉ LUBIN LÓPEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.544.067 expedida en Armenia Quindío, del cargo formulado mediante auto expedido por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental el día doce (12) de octubre de dos mil doce (2012), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al señor **FEDERICO MONTES BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.739.602 expedida en Armenia Quindío, responsable de la infracción forestal consistente en:

CORTE DE ÁRBOLES Y QUEMAS SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. Conductas violatorias de la normativa ambiental prevista en el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 23 del Acuerdo 010 de Agosto 11 de 2003 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, artículos 28, 29, 30, 31 y 73 parágrafo 1 y 2 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **FEDERICO MONTES BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.739.602 expedida en Armenia Quindío, como sanción la compensación forestal consistente en la siembra de veinte (20) arboles nativos en zonas de conservación a manera de enriquecimiento florístico y mejoramiento de coberturas de protección de la quebrada la Florida,

de donde se debe presentar informe técnico y programa de mantenimiento de las especies a sembrar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de manera personal a los señores **JOSÉ LUBIN LÓPEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.544.067 expedida en Armenia Quindío, y **FEDERICO MONTES BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.739.602 expedida en Armenia Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente decisión una vez se encuentre en firme en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 01 de marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamente el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil trece.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

**AUTO QUE ORDENA
ARCHIVO DE INDAGACION
PRELIMINAR DICIEMBRE**

2012

**AUTO DEL SIETE (7) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL
DOCE (2012)**

**“POR EL CUAL SE ORDENA
EL ARCHIVO DE UNA
INDAGACION PRELIMINAR”**

DISPONE :

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la Indagación preliminar ordenada mediante auto de fecha 15 de junio y del 19 de agosto de 2011 dentro del expediente SCSA-IP-284—06-10, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente auto al señor PEDRO ANTONIO LÓPEZ ARIAS, haciéndole saber que contra el mismo solo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q.,

por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA

**Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental**

Proyectó: María Elena Ramírez Salazar

**AUTO TREINTA Y UNO (31)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DOCE (2012) se**

**“POR EL CUAL SE ORDENA
EL ARCHIVO DE UNA
INDAGACION PRELIMINAR”**

DISPONE :

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la Indagación preliminar ordenada mediante auto de fecha 15 de junio y del 19 de agosto de 2011 dentro del expediente SCSA-IP-04—04-11, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al señor JOSE JULIAN CASTAÑEDA GARCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.468.825 expedida en Quimbaya, haciéndole saber que contra el mismo solo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA

**Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental**

Proyectó: María Elena Ramírez Salazar

**AUTO QUE ORDENA
ARCHIVO DE INDAGACION
PRELIMINAR FEBRERO 2013**

DISPONE :

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la Indagación preliminar ordenada mediante auto de fecha 15 de junio y del 19 de agosto de 2011 dentro del expediente SCSA-IP-04—04-11, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al señor JOSE JULIAN CASTAÑEDA GARCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.468.825 expedida en Quimbaya, haciéndole saber que contra el mismo solo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCION DECOMISO PREVENTIVO NOVIEMBRE 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 967

VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN MATERIAL FORESTAL”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva, el decomiso del material forestal y del vehículo utilizado para cometer la Infracción, por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo:

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior se decomisa en forma preventiva lo siguiente:

- 1) 186 guaduas
- 2) 15 esterillas
- 3) 1 Vehículo CAMION INTERNATIONAL color verde de placas WRJ 546

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO

SEGUNDO: Ordenar la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente.

ARTICULO TERCERO: Las 49 vigas de guadua de 6 metros y el vehículo CAMIONETA LUV de placas QFW334, deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO**, de propiedad de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ.**, el cual se localiza en el Municipio de Calarcá Q.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al presunto infractor, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: La presente medida preventiva tendrá efectos hasta no se establezca la legal procedencia del material forestal decomisado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre

Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCIÓN NÚMERO 975

**VEINTITRES (23) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL
DOCE (2012)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
IMPONE COMO MEDIDA
PREVENTIVA EL DECOMISO
DE UN VEHÍCULO Y DE UN
MATERIAL FORESTAL”**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva, el decomiso del material forestal y del vehículo utilizado para cometer la infracción, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior se decomisa en forma preventiva lo siguiente:

1) 400 esterillas

2) 20 guaduas rolliza

3) 1 vehículo CAMION CHEVROLET servicio público de placas SXB 996

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente.

ARTICULO TERCERO: Las 400 esterillas, las 20 guaduas rolliza y el vehículo CAMION CHEVROLET servicio público de placas SXB 996, deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO**, de propiedad de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ.**, el cual se localiza en el Municipio de Calarcá Q.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al presunto infractor, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: La presente medida preventiva tendrá efectos hasta no se establezca la legal procedencia del material forestal decomisado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre

Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCIÓN NÚMERO 992

**VEINTISIETE (27) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE
(2012)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO PARCIAL DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 975 DEL VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012)”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Levántese parcialmente la medida impuesta a través de la Resolución 975 del veintitrés (23) de noviembre de dos mil doce (2012) a los señores **RODRIGO NARANJO NARANJO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.227.234 en su calidad de propietario del predio San Felipe, ubicado en la vereda San Felipe del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, al señor **ALBERTO ARDILA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.210.962, en su condición de titular del

salvoconducto y al señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ CLAROS**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.349.870 en su calidad de transportador el vehículo decomisado, ordenando la entrega del vehículo de placas SXB 996 marca CHEVROLET línea NQR modelo 2013 color BLANCA GALAXIA servicio PÚBLICO y 200 esterillas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Los productos forestales sobre los cuales no se acreditó su legal procedencia (200 esterillas y 20 guaduas rolliza) quedan dispuestos en el Parque Ecológico, sitio donde a la fecha se encuentran decomisados de manera preventiva.

ARTICULO SEGUNDO: Señálese como fecha y hora para efectuar la diligencia de **ENTREGA DEFINITIVA** del vehículo y de los productos forestes antes mencionados el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil doce (2012) a partir de las 3:00 p.m.

PARÁGRAFO: Para realizar la **ENTREGA DEFINITIVA**, se deberán cubrir los gastos en que hubiere incurrido con la imposición de la medida preventiva, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los señores **RODRIGO NARANJO NARANJO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.227.234 en su calidad de propietario del predio San Felipe, ubicado en la vereda San Felipe del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, al señor **ALBERTO ARDILA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.210.962, en su condición de titular del salvoconducto y al señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ CLAROS**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.349.870 en su

calidad de transportador el vehículo decomisado y a la persona encargada en el Parque Ecológico de propiedad de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO CUARTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente Resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la apertura de la Investigación Sancionatoria Ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Dada en Armenia, Quindío a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre

Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCION DECOMISO PREVENTIVO ENERO 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO 026

**ARMENIA QUINDÍO,
VEINTICINCO (25) DE ENERO
DE DOS MIL TRECE (2013)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA COMO MEDIDA
PREVENTIVA LA
SUSPENSION DE
ACTIVIDADES DE
PERFORACIÓN DE UN POZO
PROFUNDO”**

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO:
Ordenase como medida preventiva la suspensión de actividades de perforación de pozo profundo a la AVICOLA LA CASCADA S.A., a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y a GEOEX, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en el predio LA CASCADA 1, localizado en la Vereda Palermo, Municipio de Quimbaya, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO :
Comuníquese el presente acto administrativo a la AVICOLA LA CASCADA S.A. y GEOEX, advirtiendo que contra el mismo no procede ningún recurso alguno por tratarse de una medida preventiva.

ARTICULO TERCERO Iníciase el proceso sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil trece (2013)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA MARIA PARRA
SEPÚLVEDA PARRA**

**Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental**

Elaboraron: **Maria Elena Ramírez**

**RESOLUCION DECOMISO
PREVENTIVO FEBRERO 2013**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 089
VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO
DE DOS MIL TRECE (2013)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
IMPONE COMO MEDIDA
PREVENTIVA EL DECOMISO DE
UN VEHÍCULO Y DE UN
MATERIAL FORESTAL”**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva, el decomiso del material forestal y del vehículo utilizado para cometer la infracción, por las razones expuestas en la

parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior se decomisa en forma preventiva lo siguiente:

- 1) 50 Sobre basas de 4 metros
- 2) 20 guaduas de 3 metros
- 3) 1 vehículo DOGDE CAMIONETA de placas HYA 955

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente.

ARTICULO TERCERO: Las 50 Sobre basas de 4 metros, las 20 guaduas de 3 metros y el vehículo DOGDE CAMIONETA de placas HYA 955, deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO**, de propiedad de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ.**, el cual se localiza en el Municipio de Calarcá Q.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al presunto infractor, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: La presente medida preventiva tendrá efectos hasta no se establezca la legal procedencia del material forestal decomisado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil trece (2013)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre

Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCIÓN NÚMERO 045

ARMENIA QUINDÍO,

**CUATRO (4) DE FEBRERO
DE DOS MIL TRECE (2013)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN MATERIAL FORESTAL”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva, el decomiso del material forestal, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior se decomisa en forma preventiva lo siguiente:

29 guaduas de tres (3) metros de la especie *Angustifolia kunth*

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar iniciar indagación preliminar de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, a fin de verificar la ocurrencia del hecho o de los hechos que ocasionan u ocasionaron el daño ambiental, establecer la identidad de los presuntos infractores y determinar si la conducta es constitutiva de sanción.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al presunto infractor, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La presente medida preventiva tendrá efectos hasta no se establezca la legal procedencia del material forestal decomisado.

ARTÍCULO SÉXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los cuatro (4) días del mes de Febrero de dos mil trece (2013)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró Y Revisó: MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

**RESOLUCION CESACION
SANCIONATORIO FEBRERO
DEL 2012**

RESOLUCIÓN NÚMERO 008

**CUATRO (04) DE ENERO DE
DOS MIL TRECE (2013)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA LA CESACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL
SCSA-ISA-052-11-12”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental SCSA-ISA-052-11-12, iniciado en contra del señor **MAXIMILIANO ROA BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.670.142 expedida en Saragoza Antioquia por las razones

expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levántese la medida preventiva de decomiso de los elementos ordenada en la Resolución No 924 del 31 de Octubre de 2012, y procédase a la entrega de los materiales al señor **MAXIMILIANO ROA BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.670.142 expedida en Saragoza Antioquia , previa suscripción de acta de entrega. Advirtiendo que los elementos entregados no podrán ser utilizados en actividades mineras, a menos que se cuente con el título minero inscrito en el registro minero nacional (Artículo 6 Ley 1450 de 2011) y licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Para tal fin se señala como fecha y hora el día 09 de enero de 2012, a partir de las 2:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la Procuraduría I Agraria y Judicial de Armenia y al Procurador Ambiental y Agrario del Eje Cafetero, la presente decisión de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, proceder al Archivo del Expediente SCSA-ISA-052-11-12, como consecuencia de hallarse probada la causal 2º del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo y en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los cuatro (04) días del mes de enero de dos mil trece (2013)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: María Elena Ramírez Salazar.

**REVOCATORIA DIRECTA
DICIEMBRE 2012**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes la Resolución N° 1247 de veintitrés (23) de agosto de dos mil once (2011), por medio de la cual se impone una sanción administrativa ambiental al señor **JUAN CLÍMACO CASTELLANOS HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 6.458.231 expedida en Sevilla Valle.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se ordena imprimir el trámite correspondiente al proceso sancionatorio ambiental, a partir del auto por medio del cual se ordena la apertura del periodo probatorio y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al señor **JUAN CLÍMACO CASTELLANOS HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 6.458.231 expedida en Sevilla Valle, haciéndole saber que contra ésta no procede Recurso Alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno. Entendiéndose agotada la vía gubernativa.

Dado en Armenia a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

FAUNA

AUTO DE INICIO DIVERSIDAD BIOLÓGICA ABRIL DE 2012

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
AUTO DE INICIO SCSA-PDB – 226-04-2012
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISEIS (26) DE ABRIL
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Permiso de Estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica presentada por la señora **INGE ARMBRECHT DE PEÑARANDA** identificada con cédula de ciudadanía número **38.840.036**, presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.-.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **INGE ARMBRECHT DE PEÑARANDA**.

ARTÍCULO CUARTO: la señora **INGE ARMBRECHT DE PEÑARANDA** deberá publicar en un diario de amplia circulación nacional, regional o local un extracto del formato radicado ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 3 de la resolución 0068 de 2002 expedida por el **MAVDT**, publicación que deberá contener la información del titular, título y ámbito de la investigación o del programa institucional de investigación, área geográfica y los especímenes o muestras de la diversidad biológica objeto de estudio.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos M/CTE.** (\$17.650) conforme la Resolución 081 del 13 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Oscar Murillo
Revisó: Carlos Andrés Velasco

AUTO DE INICIO DIVERSIDAD BIOLÓGICA FEBRERO DE 2013

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA CONSULTORES UNIDOS S.A. AUTO DE INICIO SCSA-PDB – 025-02-13 ARMENIA, QUINDÍO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Permiso de Estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica presentada por la persona jurídica denominada **CONSULTORES UNIDOS S.A.** identificada con N.I.T. número 860.031.282-3, presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.- a través de su Representante Legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al Representante Legal de **CONSULTORES UNIDOS S.A.**, o su Apoderado Debidamente Constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **Diecisiete mil pesos M/CTE.** (\$17.650) conforme la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ.
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental.

AUTO DE INICIO DIVERSIDAD BIOLOGICA MARZO DE 2013

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
SOLICITUD DE PERMISO DE
ESTUDIO CON FINES DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN
DIVERSIDAD BIOLÓGICA
CONSULTORES UNIDOS S.A.
AUTO DE INICIO SCSA-PDB – 057-
06-13
ARMENIA, QUINDÍO (06) DE
MARZO
DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Permiso de Estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica presentada por la persona jurídica denominada **CONSULTORES UNIDOS S.A.** identificada con N.I.T. número 860.031.282-3, presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.- a través de su Representante Legal.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al Representante Legal de **CONSULTORES UNIDOS S.A.**, o su Apoderado Debidamente Constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIÉCISITE MIL PESOS M/CTE.** (\$17.650) conforme la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ.
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
SOLICITUD DE PERMISO DE
ESTUDIO CON FINES DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN
DIVERSIDAD BIOLÓGICA
CAROLINA
MONTEALEGRETALERO.
AUTO DE INICIO SCSA-PDB – 066
-8- de MARZO
ARMENIA, QUINDÍO (8) DE MARZO
DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Permiso de Estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica presentada por la persona natural denominada **CAROLINA MONTEALEGRE TALERÓ** identificada con c.c. número 1019014839 de Bogota, presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.- mediante oficio del Director de la Facultad de Estudios Ambientales y Rurales de la Universidad Javeriana y Formulario SINA debidamente diligenciado por la investigadora **CAROLINA MONTEALEGRE.**

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la Investigadora **CAROLINA MONTENEGRO** o su Apoderado Debidamente Constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado

en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISITE MIL PESOS M/CTE.** (\$17.650) conforme la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTÍFIQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ.
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyecto: Martha Mónica Jaramillo P.
Reviso María Elena Ramírez S.

RESOLUCION DIVERSIDAD BIOLÓGICA AGOSTO DE 2012

**RESOLUCION NÚMERO 720
AGOSTO 22 DE 2012**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA PARA EL PROYECTO DENOMINADO “RESTAURACIÓN DE LA CONECTIVIDAD DEL PAISAJE: DIVERSIDAD, MOVIMIENTO Y COLONIZACIÓN DE LAS HORMIGAS DEL SUELO”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica a la señora **INGE AMRBRECT** identificada con cédula de ciudadanía No 31.840.036, para realizar el proyecto titulado **“RESTAURACIÓN DE LA CONECTIVIDAD DEL PAISAJE: DIVERSIDAD, MOVIMIENTO Y COLONIZACIÓN DE LAS HORMIGAS DEL SUELO”.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del permiso de estudio con fines de investigación científica que se otorga, es por el período de dos años, contados una vez ejecutoriada la presente resolución, que podrá ser renovado a petición del interesado con una antelación de por lo menos treinta días (30) antes del vencimiento del término inicial del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso ampara movilización de muestras de la Diversidad biológica pertenecientes a la categoría taxonómica **FORMICIDAE: HYMENOPTERA.**

ARTÍCULO CUARTO: La señora **INGE AMRBRECT**, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Depositar dentro del término de vigencia del permiso de estudio los especímenes o muestras de la diversidad, en una colección registrada ante el Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 309 de 2000, y enviar copia de las constancias de depósito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos previstos para la movilización de especímenes o muestras de la diversidad biológica en las normas de investigación científica previstas en el artículo 5º de la Resolución 0068 del 22 de enero de 2002.
- Cumplir con la normatividad ambiental vigente relacionada con la investigación científica, en especial la establecida en el Decreto 309 de febrero de 2000 y la Resolución 0068 de

2002 expedida por el Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: La señora **INGE AMRBRECHT** deberá presentar informes semestrales para el proyecto de investigación científica y un informe final hasta (3) meses siguientes a la fecha de terminación del presente permiso de estudio con fines de investigación científica.

Parágrafo. Los informes parciales y finales de que trata el presente artículo se deberán presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución 0068 del 22 de enero de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: La señora **INGE AMRBRECHT** deberá presentar copia a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de las publicaciones que se deriven dentro del marco de este proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de estudio con fines de investigación científica que se otorga mediante el presente acto administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, en el caso de evidenciarse infracción ambiental de conformidad con lo previsto por el artículo 22 del Decreto 309 de febrero de 2000.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado quien deberá pagar la suma de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$29.300)**, valor que será cancelado en la Tesorería de esta Entidad, según lo establecido en la Resolución 081 del 13 de Febrero

de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **INGE AMRBRECHT**, o a su Apoderado debidamente Constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución, procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, ante la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establece el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Oscar Murillo
Revisó: Mónica Jaramillo

RESOLUCION DIVERSIDAD BIOLÓGICA DICIEMBRE DE 2012

RESOLUCION NÚMERO 1034

DICIEMBRE 7 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA PARA EL PROYECTO DENOMINADO “CONSERVACION DE ANFIBIOS AMENAZADOS EN EL DISTRITO BARBAS BREMEN”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica al señor **CARLOS ALBERTO SOTO GARZON** para el proyecto denominado **“CONSERVACION DE ANFIBIOS AMENAZADOS EN EL DISTRITO DE CONSERVACION DE SUELOS BARBAS- BREMEN.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del permiso de estudio con fines de investigación científica que se otorga, es por el período de un año, contados una vez ejecutoriada la presente resolución, que podrá ser renovado a petición del interesado con una antelación de por lo menos treinta días (30) antes del vencimiento del término inicial del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso no ampara movilización de muestras de la Diversidad biológica pertenecientes a los órdenes de macroinvertebrados.

ARTÍCULO CUARTO: El señor, **CARLOS ALBERTO SOTO GARZON** deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Depositar si hubiere lugar dentro del término de vigencia del permiso de estudio los especímenes o muestras de la diversidad, en una colección registrada ante el Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 309 de 2000, y enviar copia de las constancias de depósito al Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.
- Dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos

previstos para la movilización de especímenes o muestras de la diversidad biológica en las normas de investigación científica previstas en el artículo 5º de la Resolución 0068 del 22 de enero de 2002.

- Cumplir con la normatividad ambiental vigente relacionada con la investigación científica, en especial la establecida en el Decreto 309 de febrero de 2000 y la Resolución 0068 de 2002 expedida por el Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: El señor **CARLOS ALBERTO SOTO GARZON** deberá presentar un único informe para el proyecto de investigación científica, hasta los (3) meses siguientes a la fecha de terminación del presente permiso de estudio con fines de investigación científica.

Parágrafo. Los informes parciales y finales de que trata el presente artículo se deberán presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución 0068 del 22 de enero de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: El señor **CARLOS ALBERTO SOTO GARZON** deberá presentar copia a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de las publicaciones que se deriven dentro del marco de este proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de estudio con fines de investigación científica que se otorga mediante el presente acto administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, en el caso de evidenciarse infracción ambiental de conformidad

con lo previsto por el artículo 22 del Decreto 309 de febrero de 2000.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado quien deberá pagar la suma de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$29.300)**, valor que será cancelado en la Tesorería de esta Entidad, según lo establecido en la Resolución 081 del 13 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS ALBERTO SOTO GARZON** o a su Apoderado debidamente Constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución, procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, ante la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establece el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyecto y Elaboro: Mónica Jaramillo P.

**RESOLUCION NÚMERO 1136
DICIEMBRE 31 DE 2012**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA PARA EL PROYECTO DENOMINADO “BIODIVERSIDAD, BIOLOGÍA DE LA CONSERVACIÓN, BOTÁNICA, ZOOLOGÍA (VERTEBRADOS E INVERTEBRADOS), MICROBIOLOGÍA, MICOLOGÍA, RECURSOS HÍDRICOS, FITOQUÍMICA” OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO MEDIANTE RESOLUCION 1891 DE DICIEMBRE 20 DE 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar renovación al permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica a la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO** identificada con N.I.T. 890.000.432-8, para llevar a cabo el proyecto titulado **“BIODIVERSIDAD, BIOLOGÍA DE LA CONSERVACIÓN, BOTÁNICA, ZOOLOGÍA (VERTEBRADOS E INVERTEBRADOS), MICROBIOLOGÍA, MICOLOGÍA, RECURSOS HÍDRICOS, FITOQUÍMICA”.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la renovación del permiso de estudio con fines de investigación científica que se otorga, es por el período de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual podrá renovarse por segunda vez.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso ampara la movilización de muestras de la Diversidad Biológica, a excepción de la movilización de cualquier tipo de muestra de recurso genético.

ARTÍCULO CUARTO: **LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,** deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Depositar, dentro del término de vigencia del permiso de estudio, los especímenes o muestras de la diversidad en una colección registrada ante el Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 309 de 2000, y enviar copia de las constancias de depósito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos para la movilización de especímenes o muestras de la diversidad biológica, previstos en las normas de investigación científica establecidas en el artículo 5º de la Resolución No. 68 del 22 de enero de 2002, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible.
- Cumplir con la normatividad ambiental vigente relacionada con la investigación científica, en especial la establecida en el Decreto 309 de febrero de 2000 y la Resolución 0068 de 2002 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible.
- Proveerse de los respectivos Salvoconductos para la movilización de las muestras.

ARTÍCULO QUINTO: LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO deberá presentar informes semestrales para cada uno de los proyectos de investigación científica finalizados y un informe final en digital y físico por duplicado dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del presente permiso de estudio con fines de investigación científica.

Parágrafo. Los informes parciales y el informe final de que trata el presente artículo deberán presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución 68 del 22 de enero de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ., copia de las publicaciones que se deriven dentro del marco de este proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de estudio con fines de investigación científica que se otorga mediante el presente acto administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así mismo, estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, en el caso de evidenciarse infracción ambiental de conformidad con lo previsto por el artículo 22 del Decreto 309 de febrero de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ., de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado quien deberá pagar la suma de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$29.300.00)**, valor que será cancelado en la Tesorería de esta Entidad, según lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanada de la Dirección General de la CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, o a su Apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, en los términos establecidos el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, a los veinte (31) días del mes de diciembre del año dos mil once (2012).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA PARRA SEPULVEDA
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyectó y Elaboró: Martha Mónica Jaramillo P.
Revisó: María Elena Ramírez Salazar.

RESOLUCION DIVERSIDAD BIOLÓGICA FEBRERO DE 2013

RESOLUCION NÚMERO 085 FEBRERO 26 DE 2013 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA PARA EL PROYECTO DENOMINADO “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL-EIA UPME-02-2009 SUBESTACION ARMENIA 230 KV Y LAS LINEAS DE TRANSMISION ASOCIADAS”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica a la persona jurídica **CONSULTORES UNIDOS S.A.** identificada con N.I.T. número 860.031.282-3, para el proyecto denominado **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL – EIA “UPME-02-2009 Subestación Armenia 230 KV y las líneas de transmisión asociadas”**, recibida el día 8 de Febrero de 2013 con radicado **CRQ ARM 02257.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del permiso de estudio con fines de investigación científica que se otorga, es por el período de treinta (60) días, contados una vez ejecutoriada la presente resolución, que podrá ser renovado a petición del interesado con una antelación de por lo menos treinta (30) días antes del vencimiento del término inicial del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso no ampara movilización de muestras de la Diversidad biológica pertenecientes a los órdenes de macroinvertebrados.

ARTÍCULO CUARTO: Los investigadores, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos previstos para la movilización de especímenes o muestras de la diversidad biológica en las normas de investigación científica previstas en el artículo 5º de la Resolución 0068 del 22 de enero de 2002.
- Cumplir con la normatividad ambiental vigente relacionada con la investigación científica, en especial la establecida en el Decreto 309 de febrero de 2000 y la Resolución 0068 de 2002 expedida por el Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: La persona jurídica **CONSULTORES UNIDOS S.A.** identificada con N.I.T. número 860.031.282-3 deberá presentar un único informe para el proyecto de investigación científica, hasta (3) meses siguientes a la fecha de terminación del presente permiso de estudio con fines de investigación científica.

Parágrafo. El informe final de que trata el presente artículo se deberá presentar de acuerdo con lo previsto

en el artículo 12 de la Resolución 0068 del 22 de enero de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: La persona jurídica **CONSULTORES UNIDOS S.A.** deberá presentar copia a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de las publicaciones que se deriven dentro del marco de este proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de estudio con fines de investigación científica que se otorga mediante el presente acto administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, en el caso de evidenciarse infracción ambiental de conformidad con lo previsto por el artículo 22 del Decreto 309 de febrero de 2000.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado quien deberá pagar la suma de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$29.300)**, valor que será cancelado en la Tesorería de esta Entidad, según lo establecido en la Resolución 081 del 13 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de **CONSULTORES UNIDOS S.A.**, o a su Apoderado debidamente Constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución, procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la

notificación de esta providencia, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental dentro de los 10 hábiles a la notificación personal con el lleno de los requisitos señalados o a la desfijación del aviso. Conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ.
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Martha Mónica Jaramillo P.
Revisó: Maria Elena Ramírez S.

RESOLUCION DIVERSIDAD BIOLÓGICA MARZO DE 2013

**RESOLUCION NÚMERO 115
MARZO 12 DE 2013**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA PARA EL PROYECTO DENOMINADO “EVALUACION DE LA CONECTIVIDAD FUNCIONAL PARA CUATRO ESPECIES DE AVES EN LOS CORREDORES BIOLÓGICOS BARBAS BREMEN”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica a la persona natural **CAROLINA MONTEALEGRE TALERO** identificada con c.c. número

1019014839 de Bogota, para el proyecto denominado **“EVALUACION DE LA CONECTIVIDAD FUNCIONAL PARA CUATRO ESPECIES DE AVES EN LOS CORREDORES BIOLÓGICOS DE BARBAS-BREMEN”**, recibida el día 18 de Febrero de 2013 con radicado **CRQ ARM 02968**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del permiso de estudio con fines de investigación científica que se otorga, es por el período de treinta (120) días, contados una vez ejecutoriada la presente resolución, que podrá ser renovado a petición del interesado con una antelación de por lo menos treinta (30) días antes del vencimiento del término inicial del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso no ampara movilización de muestras de la Diversidad biológica pertenecientes a los órdenes de macroinvertebrados.

ARTÍCULO CUARTO: Los investigadores, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos previstos para la movilización de especímenes o muestras de la diversidad biológica en las normas de investigación científica previstas en el artículo 5º de la Resolución 0068 del 22 de enero de 2002.
- Cumplir con la normatividad ambiental vigente relacionada con la investigación científica, en especial la establecida en el Decreto 309 de febrero de 2000 y la Resolución 0068 de 2002 expedida por el Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: La persona natural **CAROLINA MONTEALEGRE TALEARO** identificada con c.c. número 1019014839 deberá

presentar un único informe para el proyecto de investigación científica, hasta (3) meses siguientes a la fecha de terminación del presente permiso de estudio con fines de investigación científica.

Parágrafo. El informe final de que trata el presente artículo se deberá presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución 0068 del 22 de enero de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: La persona natural **CAROLINA MONTEALEGRE TALERO**, deberá presentar copia a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de las publicaciones que se deriven dentro del marco de este proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de estudio con fines de investigación científica que se otorga mediante el presente acto administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, en el caso de evidenciarse infracción ambiental de conformidad con lo previsto por el artículo 22 del Decreto 309 de febrero de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado quien deberá pagar la suma de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$29.300)**, valor que será cancelado en la Tesorería de esta Entidad, según lo establecido en la Resolución 081 del 13 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la investigadora **CAROLINA**

MONTEALEGRE TALERO, o a su Apoderado debidamente Constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución, procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental dentro de los 10 hábiles a la notificación personal con el lleno de los requisitos señalados o a la desfijación del aviso. Conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ.
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Martha Mónica Jaramillo P.
Revisó: Maria Elena Ramírez S.

**RESOLUCION NÚMERO 137
MARZO 20 DE 2013**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA PARA EL PROYECTO DENOMINADO “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL-EIA UPME-02-2009 SUBESTACION ARMENIA 230 KV Y LAS LINEAS DE TRANSMISION ASOCIADAS”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica a la persona jurídica **CONSULTORES UNIDOS S.A.** identificada con N.I.T. número 860.031.282-3, para el proyecto denominado **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL – EIA “UPME-02-2009 Subestación Armenia 230 KV y las líneas de transmisión asociadas”**, recibida el día 5 de Marzo de 2013 con radicado **CRQ ARM 03454.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del permiso de estudio con fines de investigación científica que se otorga, es por el período de treinta (30) días, contados una vez ejecutoriada la presente resolución, que podrá ser renovado a petición del interesado con una antelación de por lo menos treinta (30) días antes del vencimiento del término inicial del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso no ampara movilización de muestras de la Diversidad biológica pertenecientes a ningún producto ni subproducto del bosque.

ARTÍCULO CUARTO: Los investigadores, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos previstos para la movilización de especímenes o muestras de la diversidad biológica en las normas de investigación científica previstas en el artículo 5º de la Resolución 0068 del 22 de enero de 2002.
- Cumplir con la normatividad ambiental vigente relacionada con la investigación científica, en especial la establecida en el Decreto 309 de febrero de 2000 y la Resolución 0068 de

2002 expedida por el Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: La persona jurídica **CONSULTORES UNIDOS S.A.** identificada con N.I.T. número 860.031.282-3 deberá presentar un único informe para el proyecto de investigación científica, hasta (3) meses siguientes a la fecha de terminación del presente permiso de estudio con fines de investigación científica.

Parágrafo. El informe final de que trata el presente artículo se deberá presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución 0068 del 22 de enero de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: La persona jurídica **CONSULTORES UNIDOS S.A.** deberá presentar copia a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de las publicaciones que se deriven dentro del marco de este proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de estudio con fines de investigación científica que se otorga mediante el presente acto administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, en el caso de evidenciarse infracción ambiental de conformidad con lo previsto por el artículo 22 del Decreto 309 de febrero de 2000.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado quien deberá pagar la suma de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$29.300)**, valor que será cancelado en la Tesorería de esta Entidad, según lo establecido en

la Resolución 081 del 13 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de **CONSULTORES UNIDOS S.A.**, o a su Apoderado debidamente Constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución, procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental dentro de los 10 hábiles a la notificación personal con el lleno de los requisitos señalados o a la desfijación del aviso. Conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ.
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Martha Mónica Jaramillo P.
Revisó: María Elena Ramírez S.

**EMISIONES
ATMOSFERICA
S**

RESOLUCION ENERO DEL 2013

RESOLUCION N°019

(17 DE ENERO DE 2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES A LA EMPRESA RED DE SERVICIOS CDA S.A” UBICADA EN EL KM 1 VIA AL EDEN DEL MUNIICPIO DE ARMENIA.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar por el término de 2 años, contados a partir del 21 de enero de 2013, a la empresa RED DE SERVICIOS CDA S.A. identificada con Nit 900.063.120-0, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la resolución 2200 de mayo 30 de 2006, para operar como centro de diagnóstico automotor clase D, en el establecimiento ubicado en el Km 1 vía al Edén, contiguo al estadio centenario, del Municipio de Armenia.

ARTICULO SEGUNDO: Durante la operación del centro de diagnóstico automotor se acatarán las siguientes reglas:

- a) Los resultados de las mediciones se registrarán en un formato de control sistematizado en cumplimiento de la resolución 5600 de 2006 y deben hacerse llegar a la Corporación mensualmente.
- b) Por ningún motivo se efectuarán pruebas de verificación definitivas en sitios diferentes al centro de diagnóstico.
- c) La capacitación del personal técnico encargado de hacer las mediciones será un proceso

continuo. Los eventos que se lleven a cabo en este sentido, así como la inducción a los nuevos empleados, se reportará pro escrito, con destino al expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Se autorizan los siguientes equipos, los cuales se localizan en el establecimiento RED DE SERVICIOS CDA S.A., ubicado en el Km 1 vía al Edén, contiguo al estadio centenario, del Municipio de Armenia:

| EQUIPO | MARCA | SERIE | ASPECTOS |
|---------------------|------------|-------------------|-------------|
| Analizador de gases | Motor scan | 06270001 70347 | NTC 4983 |
| Analizador de gases | Motor scan | 06270001 80348 | NTC 4983 |
| Analizador de gases | Motor scan | 06270001 20342 | NTC 4983 |
| Analizador | Motor scan | 08390016 50292 | NTC 5375 |
| Opacímetro | Motor scan | 06240012 60003 | NTC 4231 |
| Opacímetro | Motor scan | 06220011 90144 | NTC 4231 |

ARTICULO CUARTO: en cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma técnica Colombiana NTC 5375, revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores. Avalar el siguiente aspecto:

- Garantizar el gas de calibración en cantidades suficientes.
- Conservar y registrar las calibraciones respectivas realizadas, por laboratorios certificados por el IDEAM.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones

contenidas en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ; podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente certificación, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTICULO SEPTIMO: El titular de la certificación, podrá solicitar la modificación total o parcial del presente Acto Administrativo, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarse.

ARTICULO OCTAVO: El encabezado y la parte resolutive de la presente resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993, el acuerdo N° 007 del 23 de agosto de 2004 y la resolución N° 081 del 13 de febrero de 2012, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para lo cual el interesado debe cancelar la suma de diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos mcte (\$17.650.00), en la tesorería de la Entidad.

ARTICULO NOVENO: El titular de la presente certificación, deberá cancelar la suma de ciento treinta y cinco mil doscientos pesos mcte (\$135.200.00), por concepto de visita técnica en la tesorería de la Entidad.

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente certificación, deberá cancelar una vez quede en firme el presente acto Administrativo la suma de dos millones trescientos veintiún mil seiscientos cincuenta y cinco pesos mcte (\$2.321.655.00), por los servicios de evaluación, control y

seguimiento a la autorización, en la tesorería de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 del 2000 y a la resolución 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

| Profesionales | (a) Honorarios | (b) Visitas a la Zona | (c) duración de cada visita (día) | (d) duración del pronunciamiento (día) | (e) duración total (bx(c+d)) | (f) viáticos diarios | (g) viáticos totales (bxcxf) | (h) subtotales ((axe)+g) |
|---|----------------|-----------------------|-----------------------------------|--|------------------------------|----------------------|---|--------------------------|
| 1 | \$ 76,740 | 1 | 0.5 | 4 | 4.5 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 345,330 |
| 1 | \$ 83,333 | 4 | 0.5 | 4 | 18 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 1,499,994 |
| | | | | | | | (A) costos honorarios y viáticos (Σ h) | \$ 1,845,324 |
| | | | | | | | (B) Gastos de Viaje | \$ 12,000.00 |
| | | | | | | | (C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios | \$ 0 |
| | | | | | | | Costo Total (A+B+C) | \$ 1,857,324 |
| | | | | | | | Costo de Administración (25%) | \$ 464,331 |
| | | | | | | | Valor Tabla Única | \$ 2,321,655 |
| <p>NOTA: Como el párrafo del artículo segundo de la Resolución 1280 de 2010 establece: Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales (SMMV) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo primero de la mencionada Resolución, este despacho considera pertinente proceder a realizar el cobro de \$2.321.655 toda vez que el proyecto tiene un valor de \$1,100,000,000 lo cual equivale a 1865.98 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.</p> | | | | | | | | |

PARAGRAFO: El titular de la presente certificación, podrá cancelar el valor a que hace referencia el artículo precedente, mediante acuerdo suscrito en la Subdirección Operativa Administrativa y Financiera, el cual formaría parte del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución, solo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA PARRA SEPULVEDA

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

AUTO INICIO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS FEBRERO DEL 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
SCSA-AIEA-009-02-13**

**PREDIO BODEGA INDUSTRIAL
PLASTICAS DEL EJE CAFETERO
S.A.S,
ARMENIA QUINDIO SIETE (07) DE
FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)**

**GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental**

OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

**AUTO DE REQUERIMIENTO
DE INFORMACION LICENCIA
AMBIENTAL ENERO DEL 2013**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas N° **0523** presentada por **INDUSTRIAS PLASTICAS DEL EJE CAFETERO S.A.S** con Nit. **801004701-9**, el Veintiocho (28) de noviembre de 2013, a través de su representante legal **LUIS ARIEL BETANCOURTH BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.882.625** expedida en Florida (Valle). Sopena si vencido el término de diez (10) días hábiles para subsanar no se da cumplimiento a lo requerido, La Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo rechazará.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$135.200)**, por concepto de la visita técnica dentro del permiso de emisiones atmosféricas, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE REQUERIMIENTO
DE INFORMACION
ADICIONAL DENTRO DEL
TRÁMITE DE LICENCIA
AMBIENTAL CON RADICADO
CRQ ARM-09412
SCSA-ARIA-008**

**ARMENIA, VEINTICUATRO
(24) de enero de
DOS MIL TRECE (2.013).
DISPONE:**

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la señora **VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.902.550, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoría del presente auto, presente la siguiente información adicional, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de otorgamiento de la licencia ambiental para el proyecto de explotación de arcilla a desarrollarse en la Ladrillera La Campana, localizada en la Vereda La Palmita, Municipio de la Tebaida. El solicitante debe centrarse en el cumplimiento de lo especificado en la columna **“Información adicional solicitada”**, la cual está relacionada con las columnas **“Término de referencia específico”** y **“Alcance del término de referencia”**.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

| Término de referencia específico | Alcance del término de referencia | Identificación del cumplimiento en la presentación del término de referencia | Información adicional solicitada |
|---|---|--|--|
| 1. Información minera: Plan de Trabajos e Inversiones (PTI) o Plan de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por MINERCOL O INGEOMINAS | 1.1 Anexar fotocopia del Plan de Trabajos e Inversiones (PTI) o Plan de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por MINERCOL o INGEOMINAS para el otorgamiento del Título Minero. Se verificará la compatibilidad entre el diseño minero y el manejo ambiental. | No. | Sigue vigente este término de referencia como información adicional que debe ser presentada. Es obligatoria su presentación. |
| | 1.2 Si existe modificación al Título Minero, remitir copia de la misma y presentar de nuevo un Certificado de Registro Minero Nacional al momento de radicación del EIA en la Corporación. Se aclara que las licencias ambientales en el sector minero no podrán tener una vigencia mayor a la vigencia del contrato de concesión minera. | Si. | Debe presentar un Certificado de Registro Minero Nacional reciente (otorgado entre Noviembre de 2012 y la fecha). |
| 2. Evaluación detallada del cumplimiento del PMA impuesto mediante Resolución C.R.Q. No. 42/1999. | Debe presentar en detalle el cumplimiento de las obligaciones ambientales incluidas en dicha resolución, punto por punto. | No. | Sigue vigente este término de referencia como información adicional que debe ser presentada. Es obligatoria su presentación. |
| 3. Levantamiento o topográfico detallado del área del título minero 14499 y presentación de perfiles transversales y longitudinales de la zona de explotación de arcilla al menos cada 50 metros. | 3.1 El levantamiento topográfico en planta y las secciones transversales deben estar amarradas a un punto muy estable, como por ejemplo un BM o vía principal, que permita tener siempre una referencia verdadera para la determinación de la profundidad y área de explotación. Dicho punto de amarre debe ser | Si. | Debe utilizar los datos del BM para dar cotas sobre el nivel del mar, por lo tanto toda la información cartográfica debe ser modificada cumpliendo este término de referencia. |

| Término de referencia específico | Alcance del término de referencia | Identificación del cumplimiento en la presentación del término de referencia | Información adicional solicitada |
|--|--|--|---|
| | especificado claramente en el EIA. | | |
| | 3.2 Planimetría y altimetría del polígono del título minero (incluye curvas de nivel y cotas). | Si, pero las cotas no son sobre el nivel del mar. | |
| | 3.3 La fecha de topografía no debe ser mayor a 2 meses, contados retrospectivamente a partir de la radicación del EIA a la Corporación. Si no es así, por favor sustentar por qué el titular considera que la topografía es aún representativa de la realidad. | No. La información presentada es del 2010. | Debe presentar topografía actualizada no mayor a 2 meses, contados retrospectivamente a partir de la radicación del EIA a la Corporación. |
| | 3.4 Todos los perfiles topográficos deben presentar los siguientes datos en cada uno de ellos: cotas sobre el nivel del mar y nivel de explotación. | No. | Sigue vigente este término de referencia como información adicional que debe ser presentada. Es obligatoria su presentación. |
| | 3.5 Se deben presentar las carteras de campo respectivas y toda la información topográfica debe estar firmada por un topógrafo matriculado. Se debe anexar fotocopia de matrícula profesional. | Parcialmente. | Debe presentar la cartera de campo de la topografía, planos firmados por topógrafo y fotocopia de la matrícula profesional vigente del mismo. |
| | 3.6 La información topográfica en planta y de perfiles debe ser presentada en formato digital Autocad y/o Arcview. | Si, pero requiere actualización conforme a la información solicitada. | Debe presentar de nuevo la información en formato digital, actualizada con la información adicional solicitada. |
| 4. Estudio geotécnico de estabilidad de taludes de explotación, con énfasis hacia la consecución de taludes estabilizados. | El estudio geotécnico debe tener como prioridad la explotación de la arcilla de arriba hacia abajo (método descendente), configurando mediante la explotación | Si. | No se requiere información adicional. |

| Término de referencia específico | Alcance del término de referencia | Identificación del cumplimiento en la presentación del término de referencia | Información adicional solicitada |
|---|---|--|--|
| | taludes estabilizados conforme a las recomendaciones del estudio geotécnico. | | |
| | Dicho estudio debe estar firmado por Ingeniero Civil o Geólogo con especialización en geotecnia. Debe anexar fotocopia de matrículas profesionales y diplomas obtenidos. | No. | Debe presentar los documentos firmados por profesional competente y debe anexar fotocopia de matrículas profesionales y diplomas obtenidos. |
| 5. Diseño y cálculo del sistema de desagüe o de manejo de aguas superficiales de la zona de explotación de arcilla. | Se debe presentar el diseño, plano y la memoria de cálculo de la totalidad del sistema de desagüe o de manejo de aguas superficiales de la zona de explotación de arcillas, así como la evaluación hidráulica del mismo firmada por profesional competente, del cual se debe anexar la fotocopia de la matrícula profesional respectiva y diplomas obtenidos. Se recomienda que sea desarrollada por Ingeniero Civil Especializado, Ingeniero Hidráulico o Ingeniero Sanitario. | No. | Sigue vigente este término de referencia como información adicional que debe ser presentada. Es obligatoria su presentación. |
| | Este sistema incluye las zanjas de coronación, zanjas perimetrales, zanjas internas, obras para la disipación de la energía hidráulica, canales, saltos hidráulicos, sedimentadores, alcantarilladas, obras de descole final y localización de los puntos de descarga final. Todas éstas deben estar incluidas en los planos, memorias de cálculo y | No. | Debe presentar información clara y concreta de lo solicitado (planos, memorias de cálculo y evaluación hidráulica). Sigue vigente este término de referencia como información adicional que debe ser presentada. Es obligatoria su presentación. |

| Término de referencia específico | Alcance del término de referencia | Identificación del cumplimiento en la presentación del término de referencia | Información adicional solicitada |
|---|--|--|---|
| | evaluación hidráulica. | | |
| 6. Diseño y memorias de cálculo de vías internas. | Se debe presentar el diseño, plano y la memoria de cálculo de la totalidad de las vías internas (ya construidas y/o nuevas) que harán parte del proceso de explotación, con las memorias de cálculo respectivas firmadas por profesional responsable (anexar fotocopia de la matrícula profesional). | No. | Debe presentar información clara y concreta de lo solicitado. Sigue vigente este término de referencia como información adicional que debe ser presentada. Es obligatoria su presentación. |
| 7. Diseño minero para la explotación de arcilla. | Conforme a los resultados de los estudios anteriores, se debe plantear el diseño minero para la explotación, con énfasis hacia la consecución de taludes estabilizados por explotación descendente. | Parcialmente (aunque se presenta un estudio geotécnico, no es clara su fecha de presentación). | Debe presentar información que evalúe si el estado actual del terreno es compatible con el estudio geotécnico presentado. Tanto el estudio geotécnico como la evaluación que se pide como información adicional, deben estar firmadas por profesional competente, el cual debe anexar la fotocopia de su matrícula profesional. |
| | El diseño minero debe ser compatible con el manejo ambiental, lo cual será consultado ante la autoridad competente. | No. | Debe presentar análisis y evaluación de la compatibilidad del diseño minero presentado con aquel aprobado por Ingeominas (hoy Servicio Geológico Colombiano). |
| 8. Beneficio del material de arcilla explotado. | 8.1 Especificación del método de beneficio del material extraído. | Si | No se requiere información adicional. |
| | 8.2 Diseño y plano de localización del sistema de beneficio escogido. | No. | Debe presentar el diseño y plano de localización del sistema de beneficio escogido. |

| Término de referencia específico | Alcance del término de referencia | Identificación del cumplimiento en la presentación del término de referencia | Información adicional solicitada |
|---|--|--|--|
| | NOTA: El sistema de beneficio debe coincidir con lo especificado en el PTI o PTO aprobado por MINERCOL o INGEOMINAS. | No. | Debe presentar análisis y evaluación de la compatibilidad del diseño minero presentado con aquel aprobado por Ingeominas (hoy Servicio Geológico Colombiano). |
| 9. Estudio arqueológico | 9.1 Presentar Certificación del Comité Arqueológico Departamental sobre la necesidad o no de realizar la prospección arqueológica en el área de influencia. | Si. | Debe presentar actualización de las comunicaciones escritas entre el solicitante y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), en especial la determinación del Instituto respecto al Programa de Arqueología Preventiva. Como mínimo debe presentar la respuesta al oficio radicado en el ICANH (ICANH-130, número radicado de entrada 2218). |
| | 9.2 En caso de que la certificación exprese la necesidad del estudio, éste debe ser presentado dentro del EIA. | No. | |
| 10. Identificación de impactos ambientales. | 10.1 Conforme al diseño minero, se deben identificar de manera cuantitativa los impactos ambientales de la explotación y beneficio minero sobre: ecosistemas acuáticos y terrestre, estabilidad de taludes, quebradas y ríos, sobre propiedades de tierra ajenas al Licenciario (incluye cultivos, vías, etc), infraestructura existente como puentes y vías, y componentes arqueológicos. | Si. | El Capítulo II está repetido dentro del EIA (páginas 61 a 77 y 84 a 101). Así mismo el Capítulo I. El solicitante debe explicar a la Corporación lo sucedido y expresar claramente si lo presentado es confiable. Debe presentar un capítulo dedicado exclusivamente a los impactos ambientales de la explotación y beneficio minero, conforme al numeral 10.1 de los términos de referencia. |

| Término de referencia específico | Alcance del término de referencia | Identificación del cumplimiento en la presentación del término de referencia | Información adicional solicitada |
|----------------------------------|--|--|---|
| | 10.2 Así mismo se deben identificar de manera cuantitativa los impactos ambientales asociados con la construcción y funcionamiento de la infraestructura necesaria para la explotación y beneficio, como por ejemplo vías internas, campamentos temporales y sitios de acopio, entre otros. | No. | Debe presentar un capítulo dedicado exclusivamente a los impactos ambientales asociados a la construcción y funcionamiento de la infraestructura necesaria para la explotación y beneficio, conforme al numeral 10.2 de los términos de referencia. |
| | 10.3 Las actividades básicas que se deben evaluar son la contaminación del suelo, contaminación del agua, contaminación del aire, erradicación y/o intervención de ecosistemas acuáticos y terrestres, estabilidad de taludes, impacto sobre el componente arqueológico, por la actividad de explotación, etc. | Si. | Sigue vigente este término de referencia como información adicional que debe ser presentada. |
| 11. Plan de manejo ambiental | Como mínimo el plan de manejo ambiental debe tener: | | |
| | 11.1 Diseño minero para la explotación de depósitos de arcilla, con énfasis hacia la consecución simultánea de taludes estables. | Si. | No se requiere información adicional. |
| | 11.2 Manejo del material explotado y estériles producto de la actividad de explotación. | Si. | No se requiere información adicional. |
| | 11.3 Manejo de aguas producto de la actividad de explotación y beneficio, tanto subterráneas, sub-superficiales como superficiales (quebradas o ríos), incluyendo el diseño y | No. | Debe presentar lo solicitado en este numeral, ya que el EIA presentado no lo contiene. Sigue vigente este término de referencia. |

| Término de referencia específico | Alcance del término de referencia | Identificación del cumplimiento en la presentación del término de referencia | Información adicional solicitada |
|----------------------------------|--|---|--|
| | ubicación de todas las obras necesarias para ello. | | |
| | 11.4 Presentación de toda la información técnica requerida para la obtención de permisos de aprovechamiento forestal, si es el caso. En caso de no ser posible la presentación de la información por alguna razón que el interesado debe expresar y sustentar, los permisos deben ser solicitados cuando se requiera, ya que no hay manera de incluir una información técnica confiable en la licencia ambiental. | Si (en el EIA el solicitante expone que no requiere madera y en oficinas fechados 03/08/2010 expone que la empresa no hace aprovechamientos forestales). | Se debe presentar sustento escrito explicando por qué no se requiere este tipo de permiso, firmado por el actual representante legal de la empresa solicitante de la licencia ambiental. |
| | 11.5 Manejo de residuos líquidos y sólidos incluyendo el diseño y ubicación de todas las obras necesarias para ello: incluye la presentación de toda la información técnica requerida para el otorgamiento de permisos de vertimiento, concesiones de agua, y permisos de ocupación de cauces, si es el caso. En caso de no ser posible la presentación de la información por alguna razón que el interesado debe expresar y sustentar, los permisos deben ser solicitados cuando se requiera, ya que no hay manera de incluir una información técnica confiable en la licencia ambiental. | Si (en oficinas fechados 03/08/2010 expone que la empresa no hace concesiones de aguas superficiales, ocupación de cauces ni concesiones de aguas subterráneas) | Se debe presentar sustento escrito explicando por qué no se requiere este tipo de permiso, firmado por el actual representante legal de la empresa solicitante de la licencia ambiental. |

| Término de referencia específico | Alcance del término de referencia | Identificación del cumplimiento en la presentación del término de referencia | Información adicional solicitada |
|----------------------------------|---|---|---|
| | | Si (aunque presenta un formulario de solicitud de permiso de vertimiento, iniciaron un trámite en la SCSA que aún no se ha culminado por falta de presentación de documentos). | Debe anexar el permiso de vertimiento o informar el estado actual del trámite, anexando la información pertinente para complementarlo. Estos documentos deben ser firmados por el actual representante legal de la empresa solicitante. |
| | 11.6 Manejo de contaminación atmosférica por plantas de beneficio de minerales: incluye la presentación de toda la información técnica requerida para el otorgamiento de permisos de emisiones atmosféricas. En caso de no ser posible la presentación de la información por alguna razón que el interesado debe expresar y sustentar, los permisos deben ser solicitados cuando se requiera, ya que no hay manera de incluir una información técnica confiable en la licencia ambiental. | Si (mediante Resolución C.R.Q. No. 813 de 28/08/2008 se otorga permiso de emisiones atmosféricas por 5 años, modificada por la Resolución No. 062 de 29/01/2009; vence este año). | Debe presentar informe de cumplimiento de la obligación de adecuar o cambiar los hornos tipo pampa, obligación que venció en Diciembre 2011, y también debe presentar los estudios isocinéticos, los cuales vencieron en Abril 2012. |
| | 11.7 Compensación por ecosistemas acuáticos y terrestres intervenidos. | No. | Sigue vigente este término de referencia como información adicional que debe ser presentada. Si no es aplicable, debe especificarlo claramente. |
| | 11.8 Medidas de prevención y control respecto a predios ajenos e infraestructura existente como viviendas, cultivos, potreros, estructuras agropecuarias, | No. | Sigue vigente este término de referencia como información adicional que debe ser presentada. Si no es aplicable, debe especificarlo claramente. |

| Término de referencia específico | Alcance del término de referencia | Identificación del cumplimiento en la presentación del término de referencia | Información adicional solicitada |
|----------------------------------|--|--|---|
| | puentes y vías. | | |
| | 11.9 Planteamientos para la compensación de daños a propietarios de tierra por la intervención minera. | No. | Sigue vigente este término de referencia como información adicional que debe ser presentada. Si no es aplicable, debe especificarlo claramente. |
| | 11.10 Medidas de prevención, manejo y control del impacto sobre el componente arqueológico. | No. | Sigue vigente este término de referencia como información adicional que debe ser presentada. Si no es aplicable, debe especificarlo claramente. |
| | 11.11 Especificación detallada de la reconfiguración morfológica o recuperación del paisaje y el uso futuro al que serán destinados los sitios explotados. En el primer caso se debe presentar la programación de dicha actividad (recuperación morfológica) y en segunda (recuperación del paisaje y uso del suelo) el interesado debe: obtener permiso escrito del propietario de la tierra y obtener concepto técnico de Planeación Municipal respecto a la compatibilidad del uso futuro de las fosas. | No. | Sigue vigente este término de referencia como información adicional que debe ser presentada. Es obligatoria su presentación. |
| | 11.12 Costos del plan de manejo ambiental por año y total; adicionalmente se requiere la presentación del costo total del proyecto minero, tal y como fue aprobado por MINERCOL o INGEOMINAS. | Parcialmente. | Debe mejorar la información presentada tal como se pide en el término de referencia: costo por año y total, y costo total del proyecto minero. |
| Se informa al | 1) Formato | Si (Firmado por Viviana Alvarez | |

| Término de referencia específico | Alcance del término de referencia | Identificación del cumplimiento en la presentación del término de referencia | Información adicional solicitada |
|---|--|--|--|
| interesado sobre la necesidad de diligenciar el formato único nacional de solicitud de licencia ambiental, y otros formularios, en caso de requerirse la utilización de recursos naturales renovables o emitir emisiones atmosféricas. Para tal efecto se le entregan los siguientes formularios: (cada uno de los formularios debe presentar de manera completa la documentación que se solicita en cada uno de ellos) | único nacional de solicitud de licencia ambiental (1 página). | - Representante legal actual). | |
| | 2) Formato único nacional de permiso de ocupación de cauce (1 página). | Si (pero lo firma un representante legal anterior). | Se debe presentar sustento escrito explicando por qué no se requiere este tipo de permiso, firmado por el actual representante legal de la empresa solicitante de la licencia ambiental. |
| | 3) Formato único nacional de permiso de concesión de aguas superficiales (1 página). | Si (pero lo firma un representante legal anterior). | Se debe presentar sustento escrito explicando por qué no se requiere este tipo de permiso, firmado por el actual representante legal de la empresa solicitante de la licencia ambiental. |
| | 4) Formato único nacional de permiso de concesión de aguas subterráneas (1 página). | Si (pero lo firma un representante legal anterior). | Se deben presentar sustento escrito explicando por qué no se requiere este tipo de permiso, firmado por el actual |

| Término de referencia específico | Alcance del término de referencia | Identificación del cumplimiento en la presentación del término de referencia | Información adicional solicitada |
|----------------------------------|---|---|---|
| | | | representante legal de la empresa solicitante de la licencia ambiental. |
| | 5) Formato único nacional de permiso de vertimiento (2 páginas). | Si (aunque iniciaron un trámite en la SCSA que aún no se ha culminado por falta de presentación de documentos). | Debe anexar el permiso de vertimiento o informar el estado actual del trámite, anexando la información pertinente para complementarlo. Estos documentos deben ser firmados por el actual representante legal de la empresa solicitante. |
| | 6) Formato único nacional de permiso de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados (1 página). | Si (pero lo firma un representante legal anterior). | Se debe presentar sustento escrito explicando por qué no se requiere este tipo de permiso, firmado por el actual representante legal de la empresa solicitante de la licencia ambiental. |
| | 7) Formato único nacional de permiso de aprovechamiento forestal doméstico bosque natural (1 página). | Si (pero lo firma un representante legal anterior). | Se debe presentar sustento escrito explicando por qué no se requiere este tipo de permiso, firmado por el actual representante legal de la empresa solicitante de la licencia ambiental. |
| | 8) Formato único nacional de permiso de emisiones atmosféricas (1 página). | Si. | Debe presentar informe de cumplimiento de la obligación de adecuar o cambiar los hornos tipo pampa, obligación que venció en Diciembre 2011, y también debe presentar los estudios isocinéticos, los cuales vencieron en Abril 2012. |

Licencia Ambiental, se encuentran suspendidos, hasta tanto la señora **VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS**, presente la información requerida en medio físico y magnético solicitada mediante el presente auto.

ARTICULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, Ambientales, la publicación del presente acto administrativo en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS**, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante La Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., instaurado por el interesado ó su apoderado debidamente constituido, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA PARRA SEPÚLVEDA

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró y proyectó: Maria Elena Ramírez

ARTÍCULO SEGUNDO. Los términos previstos para el otorgamiento de la

Revisó: Ingeniero Fabián Triviño, Geóloga Adriana Lucia Duque Velasco

**AUTO QUE DECLARA
REUNIDA LA INFORMACION
LICENCIA AMBIENTAL
SEPTIEMBRE DEL 2012**

AUTO-SCSA-ADRI-LA 498

VEINTINCO (25) DE SEPTIEMBRE DOS
MIL DOCE (2012)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
REUNIDAD LA INFORMACIÓN
REQUERIDA PARA DECIDIR UN TRÁMITE
DE LICENCIA AMBIENTAL”

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar reunida la información requerida para decidir sobre el otorgamiento o negación de la licencia ambiental por La empresa **SERVIGENERALES SA ESP**, identificada con **N.I.T. 830.024.104-2**, para el proyecto “**PARQUE AMBIENTAL ANDALUCIA**”, a desarrollarse en el predio Lote de Terreno No. 1 Predios Potosí y Andalucía, ubicados en la Vereda San José del Municipio de Montenegro (Quindío), con base en los argumentos mencionados en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA SERVIGENERALES S.A. ESP**, con NIT 830.024.104-2 a través de su representante legal o su apoderado legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en 49 del Código Contencioso Administrativo, quedando en consecuencia agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Armenia, Quindío a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

LINA MARIA PARRA SEPULVEDA

Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró María Elena R, Revisó Ingeniero Fabián Triviño

**AUTO DE INICIO LICENCIA
AMBIENTAL NOVIEMBRE DEL
2012**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de licencia ambiental con radicado **CRQ ARM 09412** del 27 de noviembre de 2012 presentada por la señora **VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.902.550 para el proyecto de

explotación arcilla a desarrollarse en la Ladrillera La Campana, localizada en la Vereda La Palmita, Municipio de la Tebaida, conforme a licencia de explotación No. 14499 y Certificado de Registro Minero expedido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA PARRA SEPÚLVEDA

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró y Proyectó: Maria Elena Ramírez

Revisó: Ingeniero Fabián Triviño, Topografía
Sandra Maria Hernández

RESOLUCION LICENCIA AMBIENTAL FEBRERO DEL 2012

**RESOLUCIÓN No. 079
(25 DE FEBRERO DE 2012)**

**“POR LA CUAL SE NIEGA LA CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 337 DEL 14 DE MAYO DE 1999 Y MODIFICADA SEGÚN LA RESOLUCION 558 DEL 23 DE AGOSTO DE 2007”
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la cesión de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 337 del 14 de mayo de 1999, modificada en cuanto a su vigencia a través de la Resolución No. 558 del 23 de agosto de 2007 a la Sociedad La MORENA S.A. con Nit 0800248492-8 favor de y MORENA MINERALES S.A.S, identificada con Nit 900393746-6, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Sociedad La MORENA S.A. con Nit 0800248492-8 favor de y MORENA MINERALES S.A.S, identificada con Nit 900393746-6, a través de liquidador y Representante legal o apoderados debidamente constituidos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados o a la desfijación del aviso, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los veinticinco (25) del mes febrero de dos mil doce (2012)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION OCUPACION DE CAUCE FEBRERO DEL 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO 086 (27 DE FEBRERO DE 2013) POR LA CUAL SE PONE FIN A UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON UNA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYA Y LECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Poner fin a la actuación administrativa relacionada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce radicada bajo el No. CRQ ARM-09961 del 19 de diciembre de 2012, presentada por RIO PAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT 900.087.414-4, a través de su Representante Legal señor GUILLERMO RAMIREZ CHAVEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.101.349 expedida en Bogotá y, por lo tanto se considera viable ambientalmente, el tránsito temporal a través de los cauces de los ríos La Vieja y Pijao para el paso con maquinaria y equipos relacionados con la cosecha de caña de azúcar (325 viajes o ciclos de transporte vacío y cargado), del predio PIZAMAL. Localizado en jurisdicción del Departamento del Quindío, durante un mes, es decir en forma temporal, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo por parte RIO PAILA CASTILLA S.A identificada con NIT 900.087.414.-4, representada legalmente por el señor GUILLERMO RAMIREZ CHAVEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: RIO PAILA CASTILLA S.A., debe dar cumplimiento a

las siguientes recomendaciones ambientales:

- El paso por el cauce solamente se podrá realizar cuando el registro de precipitaciones diarias no supere los 30 m.m en la zona de influencia, es decir en periodos secos.
- Se debe tener en cuenta que la vía está totalmente expuesta a las variaciones del nivel de agua por periodos húmedos o secos. Se considera que la vía es muy susceptible a ser afectada por inundaciones y por consiguiente al personal y maquinaria. Lo mismo sucede con la contaminación presente en la Quebrada Cristales, la cual se considera un factor sanitario que también puede afectar al personal.
- Se debe presentar un plan de contingencia en un plazo de quince (15) días, que contemple como mínimo las acciones a implementar en caso de volcamiento de los vehículos, derrame de combustible o crecientes súbitas del Río La Vieja y Quebrada Cristales, así como de accidentes de tránsito. A partir de la notificación del presente acto administrativo.
- Se deberá asumir cualquier daño que genere en predio de particulares por el tránsito de vehículos.
- Se deben Implementar acciones de manejo para el control de material particulado que se genere por el tránsito vehicular, en los sectores donde haya presencia de viviendas. Así mismo realizar acciones para el control del tráfico vehicular, teniendo en cuenta que vía es utilizada por los habitantes de la zona.
- Dar cumplimiento a lo estipulado en la viabilidad ambiental de fecha contenida en oficio 0731-06993-04-2013 de fecha 27 de febrero de 2013, expedida por la Dirección Territorial (C) DAR Centro Norte.
- Acordar con las autoridades Municipales el horario para el tránsito vehicular.
- Dar aviso con anticipación del inicio de las actividades para programar el seguimiento por parte de funcionarios de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Iníciase Indagación preliminar de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio 2009, con el objeto de verificar la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental y si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad al haberse constatado por profesionales de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, ocupación de cauce de la Quebrada Cristales y Llanura de inundación del Río La Vieja en una longitud de 337.55 metros, sin permiso previo por un responsable (s) que aún no ha(n) sido identificado(s). La vía ocupa de denominada ronda hídrica

ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró y revisó: Maria Elena Ramírez Salazar

ARTÍCULO CUARTO : El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución podrá dar inicio al proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial (C) DAR Centro Norte, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉXTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la RIO PAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT 900.087.414-4 a través de su Representante legal o apoderados debidamente constituidos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados o a la desfijación del aviso, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín